



0B43652888

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN
DE LA

3° NOMINACIÓN

Fecha de Inicio: 08/02/2019 - Hora: 07:10 - N° de Exp: 16/19

EN MEDIACION

ACTOR: SARACHO DAZA MIGUEL EDUARDO

DEMANDADO: MEDINA VICTOR DANIEL Y OTRO

CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS

JUEZ: Dr. Carlos Ruben Molina

SECRETARIO:



CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL

Poder Judicial de Tucumán

Pje. Vélez Sarsfield N° 450 2° Piso

TEL.: 424-8000 int.373 - Telefax 4242320

REQUERIMIENTO DE MEDIACIÓN

REQUIRENTE: MIGUEL EDUARDO SARACHO DAZA,

Argentino, mayor de edad, DNI N° 20.422.655, con domicilio real en calle Luis Vernet N° 60, Manzana E casa 19, Barrio Policial de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, y constituyendo domicilio a los efectos procesales en casillero de notificaciones N° 124; con la asistencia de mi letrado (apoderado/patrocinante) **Dr. Fausto Martín Gómez**, teléfono 3815440009.

OTROS REQUIRENTES (completar con los mismos datos):

OTROSLETRADOS: Rivas Suñen Federico, teléfono n° 3865593099(patrocinante).....

.....Vengo a requerir se ponga en marcha el procedimiento de Mediación Obligatoria previo a la iniciación del Juicio previsto por la Ley N° 7.844 y su Decreto Reglamentario.

El reclamo corresponde al fuero: Civil y Comercial Común tiene por OBJETO:Accidente de tránsito ocurrido el día 06 de noviembre de 2018 aproximadamente las 21:30 horas Shipton, en el automóvil de mi propiedad marca Renault, modelo Fluence Dominio JYY387, cuando al llegar a la intersección con calle Rivadavia, me detuve a efectos de aguardar el cambio de semáforo siendo embestido por un automóvil marca Chevrolet, modelo Zafira, dominio JJV275.-----

Monto estimado reclamado: A determinar.

REQUERIDO: Sr. Medina Víctor Daniel, con domicilio en calle Republica y Paso de los Patos, de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán.

OTROS REQUERIDOS: LA CAJA DE AHORRO Y SEGUROS SA, con domicilio en calle San Lorenzo N° 1170, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán.-----

Designación del Mediador:

El Mediador será designado por sorteo de la lista de mediadores inscriptos en el Registro de Mediadores, conforme lo dispuesto por el Art. 8° de la Ley 7.844. Modificada por Ley 8.482.

.....
20422655
Firma de Requirente

.....
FAUSTO MARTIN GOMEZ
ABOGADO
M.P. N° 8866 - I.M. P. 366
CAS. 1296 Y 8011 P. 36 - M.F. 112 P. 43
Firma del letrado

NOTA: El presente Requerimiento deberá presentarse por **cuadruplicado más tantos ejemplares como partes intervengan, todos ellos con firma original.**

RECIBIDO 07/02/19 HORA: 12.10


FERNANDO MARTÍN FIGUEROA
PROSECRETARIO JUD. CAT. C
MESA DE ENTRADAS Y NOTIFIC.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

**SARACHO DAZA MIGUEL EDUARDO C/ MEDINA VICTOR DANIEL Y
OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION) - Expte. N° 16/19**

FECHA 08/02/2019

HORA: 07:10 LMC

FORMULARIO DE REQUERIMIENTO DE MEDIACION.-


FERNANDO MARTÍN FIGUEROA
PROSECRETARIO JUD. CAT. C
MESA DE ENTRADAS Y NOTIFIC.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

**LU, 11 FEB 2019 07:46
JUZ. CIV. COM. III NOM.**

ADJUNTANDO FORMULARIO DE REQUERIMIENTO DE MEDIACION.-


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN. 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

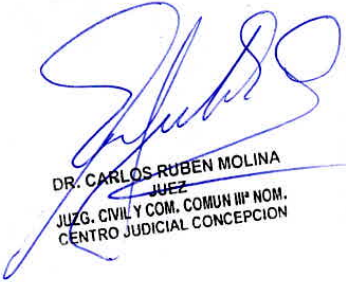


PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: SARACHO DAZA MIGUEL EDUARDO C/ MEDINA VICTOR
DANIEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

CONCEPCION, 11 de febrero de 2019.-

Resérvese para ser proveída una vez cumplido el proceso de Mediación
Obligatorio (Art. 8 de la Ley 7844 y dec. Ley 2960/09).- GEG


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN III° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 15 FEB 2019 se notifican las partes
a Secretaria (Art. 163 C.I.C.C.M.)


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



- **SOLICITA INTEGRACION DE LA LITIS.**
- **AMPLIA REQUERIMIENTO DE MEDIACION.-**

SR. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA III NOM

JUICIO: SARACHO DAZA MIGUEL EDUARDO vs. MEDINA VICTOR DANIEL S/DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

LEG N° 28/19.-

MIGUEL EDUARDO SARACHO DAZA, de las condiciones personales obrantes en autos ante VS respetuosamente dice:

Que viene a ampliar la presente acción en contra del Sr. ARMAS, con domicilio en calle Plumerillo N° 2780, de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, quien es el titular dominial del vehiculo embistente, protagonista del accidente de transito objeto del presente proceso.

En tal sentido, solicito se libre oficio al centro de Mediación Judicial, del Centro Judicial Concepción a fin de que tome conocimiento de la ampliación solicitada y se proceda a notificar al requerido en el domicilio indicado. Acompaño requerimiento de mediación.

Proveer de Conformidad

JUSTICIA

FAUSTO MARTIN GOMEZ
ABOGADO
M. P. N° 4669 - L° M. P° 366

JU, 30 MAY 2019 11:36

JUZ. CIV. COM. III NOM.

CON LA COPIA DE ESCRITO =



DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZ. CIV. COM. III NOM.
CENTRO JUDICIAL CONGLACI

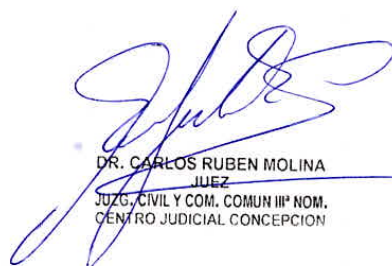


PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: SARACHO DAZA MIGUEL EDUARDO C/ MEDINA VICTOR DANIEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE 16/19

CONCEPCION, 3 de junio de 2019.-

Atento proveído que antecede: Ocurra por la vía y forma que corresponda.- GEG



DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN III° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 07/JUN 2019 se notifican las partes
en Secretaria (Art.163 C.I.C.C.M.)



DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

➤ **INTERPONE DEMANDA.**

SR. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA III NOM.

JUICIO: SARACHO DAZA MIGUEL EDUARDO vs. MEDINA VICTOR DANIEL S/DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

EXPTE. N° 16/19.-

MIGUEL EDUARDO SARACHO DAZA, Argentino, mayor de edad, DNI N° 20.422.655, con domicilio real en calle Luis Vernet N° 60, Manzana E casa 19, Barrio Policial de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, constituyendo domicilio a los efectos procesales en casilla de notificaciones N° 124, y fijando domicilio digital en CUIT N° 23-28222828-9, ante VS. se presenta y respetuosamente dice:

I.- OBJETO

Que viene en legal tiempo y debida forma a interponer demanda de daños y perjuicios derivados del accidente de transito de fecha 06 de noviembre de 2018, en contra del **Sr. ARMAS, RUBEN SEBASTIAN, DNI N° 33.439.928**, con domicilio en calle Plumerillo N° 2780, de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, quien es el titular dominial del vehiculo embistente, protagonista del accidente de transito objeto del presente proceso, **SR. MEDINA VICTOR DANIEL, DNI N° 24.262.550**, domiciliado en calle República y Paso de Los Patos, de la

ciudad de Concepcion provincia de Tucumán, **CAJA DE AHORRO Y SEGUROS S.A. CUIT N° 30-66320593-1**, con domicilio en calle San Lorenzo N° 1170, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, por la suma de Pesos Trescientos Ochenta y Ocho Mil Novecientos Treinta con Veinticinco/00 (\$388.930,25), o lo que en mas o en menos resulte de la prueba a rendirse en la etapa procesal oportuna, con mas sus intereses hasta el momento de su real y efectivo pago, gastos y costas, todo ello sustentado en las consideraciones fácticas y juridicas que expondré y que sabrá suplir vuestro elevado criterio a pronunciarse en definitiva.

II.- HECHOS.

Que el hecho dañoso que fundamenta las pretensiones indemnizatorias de mi parte tiene fundamento en el accidente de circulación de fecha 06 de noviembre de 2018 siendo aproximadamente las 21:30 horas. En el que fui embestido por el vehículo dominio JJV275 en ocasión de que circulaba por calle Shipton, en sentido Oeste-Este, en el automóvil de mi propiedad marca Renault, modelo Fluence Dominio JYY387, cuando al llegar a la intersección con calle Rivadavia, me detuve a la espera del cambio de semáforo detrás de otro vehículo que se encontraba detenido, cuando fui embestido por un automóvil marca Chevrolet, modelo Zafira, dominio JJV275, con motivo del impacto mi vehículo impactó contra el automóvil que se encontraba detenido delante mío, marca Renault modelo Fluence Dominio NEZ486, produciéndose severos daños materiales a mí automóvil.

En el mencionado siniestro fue protagonista el **Sr. Medina Víctor Daniel**, conductor del vehículo.

El accidente se produjo por exclusiva responsabilidad del Sr. Medina, conductor del vehículo embistente, ya que al desplazarse sin el dominio total del vehículo a su cargo, se comporto con evidente violación al deber de precaución que civilmente le es exigido observar como **guardián de una cosa peligrosa**, según la doctrina.

El Sr. Medina incumplió con el Art. 39 de la ley 24.449 que reza:

CONDICIONES PARA CONDUCIR. Los conductores deben:

b) En la vía pública, circular con cuidado y prevención, conservando en todo momento el dominio efectivo del vehículo o animal, teniendo en cuenta los riesgos propios de la circulación y demás circunstancias del tránsito.

Cualquier maniobra deben advertirla previamente y realizarla con precaución, sin crear riesgo ni afectar la fluidez del tránsito.

Así también incumplió con el art. 50 de la ley 24.449, el cual prescribe:

VELOCIDAD PRECAUTORIA. El conductor debe circular siempre a una velocidad tal que, teniendo en cuenta su salud, el estado del vehículo y su carga, la visibilidad existente, las condiciones de la vía y el tiempo y densidad del tránsito, tenga siempre el total dominio de su vehículo y no entorpezca la

circulación. De no ser así deberá abandonar la vía o detener la marcha.

En la doctrina, la exacta velocidad a la que el vehículo circulaba el momento del accidente, no resulta por si misma dirimente para determinar la imprudencia del conductor. La velocidad imprudente es aquella que se encuentra directamente ligada a la factibilidad de detener o no el vehículo ante una determinada eventualidad del tránsito, dominándolo y controlándolo eficazmente.-

CPE 11179 Art.84. CCCU01 CU 7686, JUEZ: LOPEZ MORAS (SD).A., J. s/ Homicidio Culposo, MAG. Votantes: LOPEZ MORAS-GARCIA BESEL.-

Surge en forma elocuente que el vehículo venia a excesiva velocidad, y no pudo detener su marcha y en consecuencia evitar el fuerte impacto. Note V.S. que la colisión acaecida obedece a la exclusiva responsabilidad del conductor del vehículo, quien ha violado las normas del arte del buen conducir: a) venia a excesiva velocidad, b) no tenia control del rodado, todo ello previsto en la ley 24.449 a la cual adhiere la provincia.

De la forma en que se produjo el siniestro se puede determinar en forma fehaciente la responsabilidad de los demandados en autos, quienes produjeron un daño que a la fecha se encuentra sin ser reparado. Por lo que debe hacerse lugar a la presente demanda con expresa imposición de costas.-

III.- LEGITIMACION PASIVA

De lo descripto y explicado ut-supra se desprende cabalmente la responsabilidad del conductor del vehículo tanto como de su titular registral. Además ello será corroborado en la etapa procesal oportuna.

En cuanto a la aseguradora **LA CAJA DE AHORRO Y SEGUROS SA**, la responsabilidad de la misma surge en su carácter de aseguradora del vehículo embistente.-

a) **RESPONSABILIDAD DEL TITULAR REGISTRAL.**

Existe responsabilidad de Sr. Rubén Sebastián Armas, por ser el propietario y titular registral del vehículo causante del incidente. Por lo tanto cabe aplicar lo establecido por nuestro Código Civil y Comercial de la Nación en su **Art. 1.757: “Toda persona responde por el daño causado por el riesgo o vicio de las cosas, o de las actividades que sean riesgosas o peligrosas por su naturaleza, por los medios empleados o por las circunstancias de su realización. La responsabilidad es objetiva. No son eximentes la autorización administrativa para el uso de la cosa o la realización de la actividad, ni el cumplimiento de las técnicas de prevención.”**

Asimismo el **art. 1.758** establece: ***“El dueño y el guardián son responsables concurrentes del daño causado por las cosas. Se considera guardián a quien ejerce, por sí o por terceros, el uso, la dirección y el control de la cosa, o a quien obtiene un provecho de ella. El dueño y el guardián no responden si prueban que la cosa fue usada en contra de su voluntad expresa o presunta”.***

(Responsabilidad objetiva), debiéndose librar oportunamente oficio al registro de la propiedad automotor que corresponda a fin de que informe a cerca de la titularidad y condiciones de dominio del rodado indicado.

El art. Establece como consecuencia ineludible que el dueño de la cosa, es decir en este caso el titular registral del automotor responde por los daños que se causan con ella, aunque la hubiese prometido en venta y entregado al adquirente, ya que mientras no se produzca en cambio de titularidad continúa en la posición jurídica de propietario.-

b) RESPONSABILIDAD POR EL HECHO PROPIO DEL CONDUCTOR:

En todos los casos de daños ocasionados a terceros con intervención de automotores, puede también existir responsabilidad por el hecho personal del propio conductor del vehículo, en razón de su imprudencia o negligencia en el manejo del mismo y en este caso concreto la colisión acontecida obedece a la exclusiva responsabilidad del **Sr. Víctor**

Daniel Medina (conductor del automóvil), quien violando las normas del buen conducir, sin tener el dominio efectivo del vehículo.

Por tales motivos, la norma aplicable en lo que concierne a su responsabilidad habrá de ser la del Art.1.749 del CCC., que obliga a la reparación del perjuicio: ***“Es responsable directo quien incumple una obligación u ocasiona un daño injustificado por acción u omisión.”*** pero ella interesa, fundamentalmente, cuando tal “conductor” no es ni dueño ni “guardián” del vehículo sino otra persona distinta, en cuyo supuesto su responsabilidad civil puede por lo tanto venir a sumarse, a la de aquellos, ya que tradicionalmente se acepta que el damnificado tiene derecho para demandar la indemnización de su perjuicio contra el autor directo del daño, o los responsables indirectos –terceros civilmente responsables, dueño o guardián de la cosa-, pudiendo hacerlo conjunta o sucesivamente contra todos ellos, por existir indistinta o “in solidum” a cargo de cada uno, una responsabilidad plena o integral por las consecuencias del hecho ilícito. Se trata en estos casos, en efecto, de las llamadas obligaciones “concurrentes” o “conexas”, que son varias o distintas, pero que se conectan por circunstancias de tener idéntico objeto y existir a favor de un mismo acreedor.

Nuestra jurisprudencia es acorde al respecto:

Una proporción importante de los daños que son causados por los automovilistas resultan provocados por la velocidad impresa al vehículo. En tales supuestos el análisis de la situación revela que si el conductor hubiera transitado a una velocidad más moderada, hubiese

logrado detener el rodado sin daño a otra persona o el impacto habría sido menos perjudicial. Ahora bien: para concluir si el conductor fue culpable, total o parcialmente, es menester apreciar si él, con arreglo a las circunstancias, conducía a una velocidad excesiva. El art. 51 de la ley de tránsito 24.449 indica los topes más allá de los cuales ha de estimarse que la velocidad deja de ser normal o precaucional: a) en las zonas urbanas, 40 km por hora en calles y 60 km por hora en avenidas; b) en zonas rurales, 110 km por hora para motocicletas, automóviles y camionetas, 90 km por hora para microbús, ómnibus y casas rodantes motorizadas, y 80 km por hora para camiones y automotores con casa rodante acoplada; c) en semiautopistas, los mismos límites que en zona rural para los distintos tipos de vehículos salvo el de 120 km por hora para motocicletas y automóviles; d) en autopistas, los mismos límites que en zona rural, salvo para motocicletas y automóviles que podrán llegar hasta 130 km por hora, y los microbús, ómnibus y casas rodantes motorizadas tendrán el máximo de 100 km por hora; e) en las encrucijadas urbanas sin semáforos la velocidad precautoria nunca será superior a los 30 km por hora; f) en los pasos a nivel sin barrera ni semáforos, la velocidad precautoria no superior a 20 km por hora y después de asegurarse el conductor que no viene un tren; g) en la proximidad de establecimientos escolares, deportivos y de gran afluencia de personas, velocidad precautoria no mayor a 20 km por hora, durante su funcionamiento; h) en rutas que atraviesen zonas urbanas, 60 km por hora, salvo señalización en contrario. No obstante, tales límites no tienen valor absoluto a los fines de juzgar la prudencia o imprudencia del conductor. Lo cual significa que la apreciación de lo excesivo de la velocidad, con aptitud para definir la culpa del conductor en el accidente, es materia librada a la

discreción de los jueces, para quienes las indicaciones de la aludida ley constituyen pautas que deben ser analizadas en función de todas las circunstancias del caso. Empero una formulación aproximada, válida para la generalidad de las situaciones, lleva a decir que la velocidad es excesiva cuando el conductor ha estado en la imposibilidad de detener el vehículo sin causar daño (cfr. LLAMBLÍAS, op. cit., t. IV-B, n° 2875).-

DRES.: MOISA - LEONE CERVERA.

CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN - Sala 2

Nro. Sent: 521 Fecha Sentencia: 11/11/2015

Surge en forma manifiesta y clara la culpabilidad de los accionados, dado que el accidente se produjo por su exclusiva culpa, negligencia e impericia en el manejo del rodado y las normas de tránsito y seguridad exigidas para el caso.

C) RESPONSABILIDAD DE CAJA DE AHORRO Y SEGUROS SA.

Teniendo conocimientos de que el demandado SR. RUBEN SEBASTIAN ARMAS. Tenía contratado con la firma **CAJA DE AHORRO Y SEGUROS SA.**, surge claramente la responsabilidad de la misma por el hecho de su asegurado, por tal motivo pido que se notifique a la misma a comparecer y responder en los alcances de la ley N° 17.418. El domicilio de la misma se encuentra en calle SAN LORENZO N° 1170, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán.

IV.- DE LOS DAÑOS

El CC. Dispone que los autores y/o responsables de los delitos y/o cuasidelitos deben responder por las consecuencias mediatas e inmediatas que su obrar extracontractual doloso y/o culposos haya ocasionado, hasta lograr la restitución de las cosas a su estado anterior a la producción del hecho que se les imputa, o en caso que ello no fuera posible, a reparar las pérdidas que el mismo ocasionó mediante una indemnización patrimonial.

1.- DAÑO EMERGENTE: Es el perjuicio efectivamente sufrido en el patrimonio de la víctima que ha perdido un bien o un derecho que ya estaban incorporados a su patrimonio. En este tópico se reclaman los siguientes gastos:

En este tópico se reclaman los siguientes gastos:

a) Los daños producidos al rodado: debe tenerse en cuenta en este tópico que mi vehículo es el único medio de movilidad con el que cuenta nuestra familia, dependemos del mismo para desarrollar todas nuestras tareas, principalmente el suscrito, toda vez que en él concurro diariamente a mi trabajo en tribunales del centro judicial Concepción, llevo a mis hijos al colegio, etc. Asimismo es necesario precisar que el automóvil se encontraba en perfecto estado de uso y funcionamiento, y a raíz del siniestro quedo inutilizado absolutamente,

VI.-PRUEBA.

INSTRUMENTAL

Acompaño a la presente, las siguientes pruebas:

- 1.- Acta de cierre de proceso de mediación en fs. 01-
- 2.- Fotocopia de tarjeta verde y título del automóvil.-
- 3.- Copia de Carnet de conducir.-
- 4.- Copia de presupuestos de reparación en 02 fs.
- 5.- Copia de DNI.-
- 6.- Copia de constancia Policial en 01 fs..-
- 7.- Constancia de póliza N°156-9698919-01.-
- 8.- Copia de Tarjeta Verde.-
- 9.- Fotografías del vehículo en 20 fs.

VII.- PETITORIO

Por todo lo expuesto a V. S. respetuosamente pido:

1.- Me tenga por presentado, en el carácter invocado, con domicilio constituido y se me otorgue la correspondiente intervención de ley.

2.- Por agregada la documentación acompañada.

3.- Se corra traslado de la demanda a los accionados por el término y bajo apercibimiento de ley.

4.- Se libren los oficios correspondientes y oportunamente se me conceda el beneficio de litigar sin gastos.

5.- Oportunamente se haga lugar a la demanda en todas sus partes, condenándose a los demandados al íntegro pago de lo reclamado o lo que más o en menos resulte de la prueba a producirse con costas.

Proveer De Conformidad

JUSTICIA

Sandoz Jorge Miguel
20422655

FAUSTO MARTIN GOMEZ
ABOGADO
M.E. N° 6869 - L° M - F° 366
C.A. 1136 - C. 1137 - C. 1138 - C. 1139 - C. 1140

JU. 26 SEP 2013 09:08
JUZ. CIV. COM. III NOM.

[Signature]
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: SARACHO DAZA MIGUEL EDUARDO C/ MEDINA VICTOR DANIEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-
EXPTE 16/19

CONCEPCION, 26 de septiembre de 2019.-

Estése a lo proveído en decreto de fs. 3.- GEG


DR. CARLOS RUBÉN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 04 OCT 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art.163 C.I.C.C.M.)


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

7

Cal

Y

ACTA DE CIERRE

REFERENCIA: SARACHO DAZA MIGUEL EDUARDO C/ MEDINA VICTOR DANIEL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

LEGAJO N°: 28/19 -INICIADO: 08/02/19.-Expte.16 /19

JUZGADO CIVIL IIIa. NOMINACIÓN.-

MEDIADOR/A: MARIA CATALINA PARISI.-

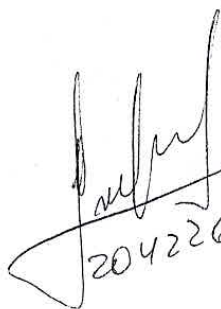
En la Ciudad de Concepción, en fecha 19 de Setiembre de 2019, siendo horas 11:00:00 comparece en calle Italia N° 1822, el requirente **SARACHO DAZA MIGUEL EDUARDO**, D.N.I. 20.422.655, domiciliado en Luis Vernet N° 60, Manzana E, Casa 19 Barrio Policial de esta ciudad, asistido por el letrado Fausto Martin Gomez, M.P. 1296, constituyendo domicilio procesal conjuntamente con el letrado que lo patrocina en Casillero 124 y por la **CAJA DE AHORRO Y SEGUROS S.A.** la letrada apoderada Lucia López Gonzalez, M P 792, constituyendo domicilio en Casillero de Notificaciones 665 y **MEDINA VICTOR DANIEL**, D.N.I. 24.262.550, domiciliado República y Los Patos de esta ciudad patrocinado por la letrada Lucia López Gonzalez y no concurre **ARMAS RUBEN SEBASTIAN**, D.N.I. 33.439.928, domiciliado en Plumerillo 2780 de esta ciudad por haber fallecido el 19 de Agosto de 2019.- Siendo Hs. 12:30 se da por concluido el procedimiento de **MEDIACION SIN ACUERDO.-** En consecuencia conforme lo establece el art 26 in fine de la ley 7844, los honorarios del mediador ascienden a la suma de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$8.000) equivalente a media Consulta escrita del Colegio de Abogados.- Al requirente Saracho Daza Miguel Eduardo le corresponde abonar la suma de \$ 4.000 comprometiéndose a cancelarlos en 15 días a partir de la fecha de la

FAUSTO MARTIN GOMEZ
ABOGADO
M.P. N° 1296 - L° M - F° 366
Calle 124 y 125 - 1° M - F° 366

Y

firma de la presente acta.- Caja de Seguros S.A. le corresponde abonar la suma de \$ 4.000 debiendo cancelar los mismos dentro de los 20 días de la firma de la presente acta.- En caso de falta de pago los honorarios serán los vigentes a la fecha del efectivo pago.- Dándose por notificado que el presente convenio constituye título suficiente para promover ejecución conforme art. 18 Ley 7844, Art. 35 Decreto 2960 y Art 478 inc. 1 del C.P.C Tucumán. Las partes firman de conformidad 7 ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba consignados.-


24262550


20422655


JUAN CARLOS GONZALEZ
ABOGADO
M. P. Nº 6869 - L.º M. - P.º 366
CAS. 1286 - L.º 01 - T.º 06 - M.º 5 T.º 112 - P.º 42


FAUSTO MARTIN GOMEZ
ABOGADO
M. P. Nº 6869 - L.º M. - P.º 366
CAS. 1286 - L.º 01 - T.º 06 - M.º 5 T.º 112 - P.º 42


Dra. MARIA CASALINA BARISI
MEDIADORA
REGISTRO Nº 036
CENTRO JUDICIAL DE MEDIACION
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN


20422655

Nº: TS 09810142

Nº: TS 09810142



Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación



TITULO DEL AUTOMOTOR
(Decreto Ley 6582/58 - Ley Nro. 14467)

El Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Seccional **TUCUMAN** N° 9
Certifica que ha sido inscripto con el número de dominio **JYY387**
el Automotor, identificado por Número de Certificado de Origen **A-1112302/000000/2803**

Procedencia: **NACIONAL**

Fecha Inscripcion Inicial: **11/05/2011**

Codigo Automotor: **033-37-WV**

Fabrica: **033-RENAULT ARGENTINA S.A.**

Marca: **37-RENAULT**

Modelo: **WV-RENAULT FLUENCE 2.0 16V PRIVILEGE**

Tipo: **12-SEDAN 4 PTAS**

Mca. Motor: **RENAULT**

Nro. Motor: **M4RJ714N055290**

Mca. Chasis: **RENAULT**

Nro. Chasis: **8A1LZBG36BL603744**

Fabricacion Año: ---

Modelo Año: **2011**

Fecha de Adquisicion: **05/05/2011**

Carroceria: **NO INFORMADO**

Condicion: ---

Uso: **PRIVADO**

Cantidad de Placas: **ORIGINAL**

Peso: **1369 Kg**

Numero de Titulo: **009810142**

Oblea RTO Nro.: **5240940 - VTO: 11/05/2014**

TITULAR

Nombre: **BUSTAMANTE PEDRO EUGENIO**

Porcentaje de Titular: **100 %**

Cuil: **20-14661632-2**

TipoDoc: **D.N.I.**

NroDoc: **14661632**

FechaNacimiento: **30/04/1962**

EstadoCivil: **Soltero**

Nacionalidad: **Argentina**

DOMICILIO

Provincia: **TUCUMAN**

Partido: **YERBA BUENA**

Localidad: **YERBA BUENA**

Codigo Postal: **4107**

Barrio: ---

Calle: **Bº TELEFONICO - MZA. E - CASA**

Nro: **17**

Piso: ---

Dpto: ---

Caracter del Bien: **Propio**

Titular Desde: **05/05/2016**

Adquisicion: **A Titulo oneroso**

EstipulacionTerceros: **No**

Titular de Radicacion: **Sí**

FAUSTO MARTIN GOMEZ
ABOGADO
M. P. N° 6869 - 1º M - Pº 366
www.legales.com.ar



Nº: TS 09810142

CEDULA

NroCedula: **ADF97915**

Fecha de Emision: **05/05/2016**

Fecha de Vencimiento: **05/05/2017**

RADICACION ANTERIOR

Provincia: **TUCUMAN**

Partido: **CAPITAL**

Localidad: **SAN MIGUEL DE TUCUMAN**

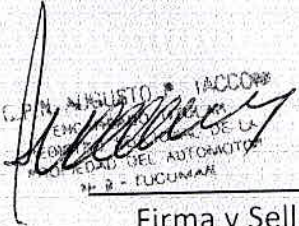
Codigo Postal: **4000**

Barrio: **---**

Nro: **1410** Piso: **---** Depto: **---**

Calle: **PJE. AZOPARDO**

INFORMACION SUMINISTRADA POR EL REGISTRO SECCIONAL EMISOR Nro. **23011** - **TUCUMAN N° 9**, situado en la calle **CRISOSTOMO ALVAREZ** Nro: **1465** Piso: **PB** Depto: , con fecha **05/05/2016**.


G.P.N. AUGUSTO IACCONI
EMPRESARIO
FONDA DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
N.º 2 - TUCUMAN

Firma y Sello

13

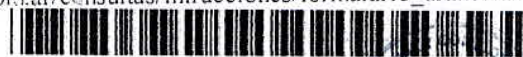
ORIGINAL

**Dirección Nacional de los Registros Nacionales
de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios**



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación

https://www.sugit.com.ar/consultas/infracciones/formulario_arancel...



F 13 : 04299230



"Ley 22.977. Será reprimido con prisión de uno (1) a seis (6) años, siempre que el hecho no constituya un delito más severamente penado, el que insertare o hiciere incorporar en las solicitudes de comunicaciones presentadas ante el Organismo de aplicación o los Registros Seccionales, declaraciones falsas, concernientes a hechos o circunstancias que tales documentos deben probar".
"Esta solicitud tipo sólo puede ser impresa por las personas o entidades autorizadas por el Ministerio de Justicia".

Dominio: JYY387

Nº de Control Interno: 14477191

E.13: 22838659

Acción: Constancia Libre Deuda

Firma



Norma Marcela Lobos
M2012272189353176180
Cel. 154987344

Aclaración

Al día de la fecha se constató la inexistencia de deuda por infracciones de tránsito en las jurisdicciones consultadas.
El agente de percepción N° 23011 C.U.I.T. 20109102181, actúa conforme al Convenio de Complementación de Servicios y la normativa que al respecto se dictó.
Este certificado de inexistencia de actas pendientes de resolución es válido por el término de 30 días corridos.

Fecha de Vencimiento: 04-06-2016

Fecha de Emisión: 05-05-2016 13:57:07

LEONARDO R. LÓPEZ
ABOGADO
M. P. N° 6869 - L. M. N° 366
C. P. N° 204226516

Jurisdicciones Consultadas (Municipalidades / Gobiernos)

Municipalidades:

Almafuerte - Avellaneda - Bahía Blanca - Bolívar - Campana - Canals - Chascomús - Chivilcoy - Clorinda - Córdoba - Coruzú Cuatíá - El Colorado - Escobar - Etruria - Ezeiza - Formosa - General Alvear - Godoy Cruz - Gral. Rodríguez - Hurlingham - Jujuy - La Costa - La Laguna - La Matanza - La Para - La Plata - La Puerta - Laguna Larga - Lanús - Lincoln - Lomas de Zamora - Luján - Malvinas Argentinas - Mendoza - Monte Cristo - Obispo Trejo - Paso de los Libres - Pilar - Piquillín - Puán - Rafaela - Río Gallegos - Río Primero - Río Tercero - Salta - Sampacho - San Fernando - San Juan - San Miguel - San Miguel de Tucumán - San Nicolás de los Arroyos - San Rafael - San Ramón de La Nueva Orán - Santa Fe - Santiago del Estero - Tandil - Tigre - Tres de Febrero - Tres Lomas - Ushuaia - Villa Fontana - Villa Gesell - Villa La Angostura - Villa María - Villa Santa Rosa - Zárate

Gobiernos:

Buenos Aires - Chaco - Córdoba - Entre Ríos - G.C.B.A. -

204226516

FAUSTO MARTIN GOMEZ
ABOGADO
M. P. N° 6869 - L. M. N° 366
C. P. N° 204226516



Ministerio de
Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación

DNRPA



Presidencia de la Nación

05/05/2016 01:57:07

213 *

COMPLETAR SOLAMENTE SI EL VEHICULO SE ENAJENA CON PRENDAS ANTERIORES A ESTA TRANSFERENCIA. EN ESE CASO LOS VENDEDORES ENVIARÁN TELEGRAMAS COLOCACIONADOS O CARTAS DOCUMENTO A LOS ACREEDORES COMUNICANDOLES LA SITUACION Y PRESENTARÁN COPIA DE LOS SMSOS JUNTAMENTE CON ESTE FORMULARIO. LAS PRENDAS NUEVAS SE INSCRIBIRAN CON EL

\$

GETA:

USO

ESTADO DE INSCRIPCION	IMPORTE	ACREEDOR	ANULAR LOS ESPACIOS SI NO EXISTE PRENDA

¹ Ley 22.977. Será reprimido con prisión de uno (1) a seis (6) años, siempre que el hecho no constituya un delito más severamente penado, el que insertare o hiciese incorporar en las solicitudes tipo o comunicaciones presentadas ante el Organismo de aplicación a los Registros Sencionales, cualquier información falsa o inexacta, con el propósito de obtener o conseguir un beneficio indebido.

"I"

VENDEDOR O TRANSMITENTE

% PORCENTAJE DEL VEHICULO QUE VENDE O TRANSMITE

Bustamante, Pedro Eugenio

APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION DEL VENDEDOR
(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

ESTADO CIVIL DEL VENDEDOR ☐ SOLTERO ☐ CASADO ☐ VIUDO ☐ DIVORC. ☐ NUPCIA Nº

FIRMA

VENDEDOR O SU APODERADO

APELLIDO Y NOMBRES DEL APODERADO
(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ.

EXTRANJEROS

☐ 1 ☐ 2 ☐ 3

☐ 4 ☐ 5 ☐ 6

D.N.I. L.E. L.C.

D.N.I. C.I. PASAP.

NUMERO DE DOCUMENTO

AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPIDIO

CERTIFICACION DE FIRMA. SI SE CERTIFICA POR SEPARADO, EL CERTIFICANTE RELACIONARA EL DOCUMENTO RESPECTIVO Y FIRMARA EN ESTE ESPACIO.

FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

APELLIDO Y NOMBRES DEL CONYUGE DEL VENDEDOR O TRANSMITENTE

FIRMA

CONYUGE O SU APODERADO

APELLIDO Y NOMBRES DEL APODERADO DEL CONYUGE
(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ.

EXTRANJEROS

☐ 1 ☐ 2 ☐ 3

☐ 4 ☐ 5 ☐ 6

D.N.I. L.E. L.C.

D.N.I. C.I. PASAP.

NUMERO DE DOCUMENTO

AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPIDIO

CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO.

FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

"K"

COMPRADOR O ADQUIRENTE

FIRMA

COMPRADOR O SU APODERADO

APELLIDO Y NOMBRES DEL APODERADO
(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ.

EXTRANJEROS

☐ 1 ☐ 2 ☐ 3

☐ 4 ☐ 5 ☐ 6

D.N.I. L.E. L.C.

D.N.I. C.I. PASAP.

NUMERO DE DOCUMENTO

AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPIDIO

CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO.

FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

"M" OBSERVACIONES

"N" ATENTO A QUE SE HAN CUMPLIMENTADO LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL TRAMITE PETICIONADO POR LA PRESENTE SOLICITUD, PROCEDO A DAR CURSO AL MISMO.

DIA MES AÑO

LUGAR

FECHA

FIRMA Y SELLO DEL ENCARGADO

"O" AUTORIZO A

TIPO DE DOCUMENTO Y Nº

A DILIGENCIAR EL TRAMITE Y RECIBIR LA DOCUMENTACION

FIRMA DEL AUTORIZADO

RECIBI TITULO Y CEDULA DE IDENTIFICACION

FIRMA DEL AUTORIZANTE

CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO.

FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

"J" CONDOMINO EN LA VENTA O TRANSMISION

COMPLETAR SOLAMENTE SI HAY CONDOMINOS EN LA VENTA O TRANSMISION

% PORCENTAJE DEL VEHICULO QUE VENDE O TRANSMITE

APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION DEL VENDEDOR
(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

ESTADO CIVIL DEL VENDEDOR ☐ SOLTERO ☐ CASADO ☐ VIUDO ☐ DIVORC. ☐ NUPCIA Nº

FIRMA

CONDOMINO O SU APODERADO

APELLIDO Y NOMBRES DEL APODERADO
(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ.

EXTRANJEROS

☐ 1 ☐ 2 ☐ 3

☐ 4 ☐ 5 ☐ 6

D.N.I. L.E. L.C.

D.N.I. C.I. PASAP.

NUMERO DE DOCUMENTO

AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPIDIO

CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO.

FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

APELLIDO Y NOMBRES DEL CONYUGE DEL CONDOMINO DEL VENDEDOR O TRANSMITENTE

FIRMA

CONYUGE O SU APODERADO

APELLIDO Y NOMBRES DEL APODERADO DEL CONYUGE
(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ.

EXTRANJEROS

☐ 1 ☐ 2 ☐ 3

☐ 4 ☐ 5 ☐ 6

D.N.I. L.E. L.C.

D.N.I. C.I. PASAP.

NUMERO DE DOCUMENTO

AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPIDIO

CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO.

FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

"L" CONDOMINO EN LA COMPRA O ADQUISICION

COMPLETAR SOLAMENTE SI HAY CONDOMINOS EN LA COMPRA O ADQUISICION

FIRMA

CONDOMINO O SU APODERADO

APELLIDO Y NOMBRES DEL APODERADO
(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ.

EXTRANJEROS

☐ 1 ☐ 2 ☐ 3

☐ 4 ☐ 5 ☐ 6

D.N.I. L.E. L.C.

D.N.I. C.I. PASAP.

NUMERO DE DOCUMENTO

AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPIDIO

CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO.

FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

VENEDORES C
TENTES O SUS A
DOS.
LOS PRIMEROS DC
DRES FIRMARAN E
MULARIO LOS SIGUI
OTRO IGUAL Y ASU
MENTE.
EL/LOS APELLIDO/S Y A
BRES O DENOMINACIO
DEL/LOS VENEDORES
DEN ABREVIARSE.

COMPLETAR SOLAMENTE SI
HAY APODERADOS DEL/DE
LOS VENEDORES.

CERTIFICACION DE FIRMA.
SI SE CERTIFICA POR SEPA
RADO, EL CERTIFICANTE RE
LACIONARA EL DOCUMENTO
RESPECTIVO Y FIRMARA
EN ESTE ESPACIO.

CONYUGE/S O SU/S
APODERADO/S
(CONSENTIMIENTO ART.
1277 CODIGO CIVIL)

COMPLETAR SOLAMENTE SI
HAY APODERADO/S DEL/DE
LOS CONYUGE/S.

CERTIFICACION DE FIRMA.
SI SE CERTIFICA POR SEPA
RADO, EL CERTIFICANTE RE
LACIONARA EL DOCUMENTO
RESPECTIVO Y FIRMARA EN
ESTE ESPACIO.

COMPRADOR/ES O ADQUI
RENTE/S O SU/S APODERA
DOS.

COMPLETAR SOLAMENTE SI
HAY APODERADO/S DEL/DE
LOS COMPRADOR/ES O AD
QUIRENTES.

CERTIFICACION DE FIRMA.
SI SE CERTIFICA POR SEPA
RADO, EL CERTIFICANTE RE
LACIONARA EL DOCUMENTO
RESPECTIVO Y FIRMARA EN
ESTE ESPACIO.

TACHAR INDEFECTIBLEMEN
TE LOS ESPACIOS NO UTILI
ZADOS.

RESERVADO PARA EL REGIS
TRO.

DE NO CONCURRIR EL TITU
LAR O SU APODERADO COM
PLETAR CON LOS DATOS DE
LA PERSONA AUTORIZADA A
REALIZAR EL TRAMITE.



Yerba Buena, Tucumán, 10 de Octubre de 2017.-

En mi carácter de **ESCRIBANO PUBLICO TITULAR DEL REGISTRO NOTARIAL**
NUMERO VEINTINUEVE y en uso de las atribuciones, deberes y facultades, que me
confieren las leyes y reglamentaciones vigentes, **CERTIFICO PRIMERO:** que la
FIRMA que antecede y obra en el documento al cual se anexa el presente ha sido puesta en
mi presencia por: **Pedro Eugenio BUSTAMANTE**, DNI nro. **14.661.632**; a quien
identifico en los términos del artículo 306, inc. a) del C.C. y C.N., doy fe.-----

SEGUNDO: Que dicha persona manifiesta actuar a Titulo PERSONAL.-----

TERCERO: que el/lo requerimiento/s ha/n quedado formalizado/s simultáneamente, por medio de ACTA N° 350 FOLIO N° 350 LIBRO 103.-----

CUARTO: Documento Presentado: Formulario 08 nro. 40729213 - Dominio JYY387.----

QUINTO: Esta certificación no juzga sobre la forma; validez, ni eficacia del documento al cual se anexa la presente, interviniendo al sólo y único efecto de certificar firmas.-----

Fecha de Expedición: 10/10/2017.-----

El instrumento se encuentra firmado únicamente por la parte vendedora con
datos del comprador en blanco.-

FAUSTO MARTIN GOMEZ
ABOGADO
M. P. N° 6869 - L° M - F° 366
CAJ. 2230 - L° J. 17 Ju. - M. F. 1944 - F. 1

SELLADO DE LEY
DEPOSITADO EN DECLAR. JURADA
POR INEXISTENCIA DE ESTAMPILLAS

ARIANA Z. de MICHEL
 ABOGADO
 Escribano
 Público
 TUCUMAN

ESCRIBANIA DE REGISTRO N° 29
SAN MARTIN 11 - 1° PISO
TEL/FAX 4250952-YERBA BUENA-TUCUMAN

RECEIVED: AUGUST 15, 1991; ACCEPTED: OCTOBER 1, 1991.



TALLER DE CHAPA Y PINTURA de Flores Hnos.



ESPECIALISTAS EN CHAPA Y PINTURA DE VEHICULOS
ULTIMOS MODELOS CON LABORATORIO PROPIO DE PINTURA



flores_cesar65@hotmail.com

LOLA MORA 2925 - TEL. (03865) 423706 (4146) CONCEPCION - TUCUMAN

Señor: SARCHO DAZA MIGUEL
Domicilio: _____ Tel.: _____

FECHA
09/11/18

TRABAJO A REALIZAR
REPARAR = R
CAMBIO = C

Vehículo: R
Chapa Patente: JYV 387

Parte Delantera	Parte Trasera		Parte Trasera	Parte Trasera	
	C	P		C	P
Parag./Centro/Puntera			Parag. / Centro / Puntera		
Guardaplast. izquierdo			Soportes <u>Chapón</u>	R	
Guardaplast. derecho			Bisagras de baúl		
Parrilla	C		Panel		
Panel de frente			Tapa Baúl / Chapón / Chapón	R	P
Rejilla Paragolpe inferior			Piso Baúl	R	P
Guardabarro derecho	R	P	Luneta Marco		
Guardabarro izquierdo	R	P	Luneta Cristal. / Mol. / Burl.		
Optica derecho			Guardabarro Derecho		
Optica izquierdo			Guardabarro Izquierdo	R	P
Capot	R	P	Faro Derecho		
Torpedo lado derecho			Faro Izquierdo		
Torpedo lado izquierdo			Guarda Plas. Izquierdo		
Parab. Cristal / Mol. / Burl.			Guarda Plas Derecho		
Parabrisas parante			Techo		
Faro antiniebla izquierdo			Puerta Delantera		
Faro antiniebla derecho			Panel Puerta Trasera		
Manguera de Dep. Limpiapar.			Modura Puerta Del.		
Puerta Delantera			Modura Puerta Tras.		
Puerta Trasera			Parante Centro		
Panel de frente			Parante Trasero		
Parante Delantero			Zócalo		
Parante Centro					
Parante Trasero					
Zócalo Trasero					

Varios
ENCUADRAR Promper Completo
Encuadrar Color Completo

FAUSTO MARTIN GOMEZ
ABOGADO
M. P. 1569 - 1° N. F. 366
C.A.B. 1271 - 1° N. F. 1271 - 1° N. F. 1271

Notas: Mano de Obro con Materiales de Pintura Incluido
ACTUALIZADO A FECHA 26/06/19
PRESUPUESTO \$ 32.500-

SIN REPUESTOS

TOTAL \$ 28.000-

20422655

RA 20
FOLIO
Centro Jud. Concepcion

Diego de Villarroel 377

4146 Concepción - Tuc.

Señor:

Domicilio:

Tel: 381 668 5458

F E C H A		
09	11	18

FAUSTO MARTIN GOMEZ
ABOGADO
M. H. M. 6859 - 1º M. Fº 366
CAS. 1286 - 01 - Tº 36 - M. F. Tº 22 - Fº 43

Con Fecha 26/6/18 se actualiza Precio

TOTAL \$	32.000.-
----------	----------

37,000. =

RUIZ S.A.

B

Código N°:006

FACTURA DE VENTA

Nro.: 0014 - 00000056

ORIGINAL

Fecha: 14/11/2018

CUIT/CUIL: 30-70959083-5

Ing. Brutos: 30-70959083-5

F. inicio de activ.: 01/07/2006

AV. PERÓN S/N - TEL: 0381-4258411 - 4107 YERBA BUENA - TUCUMAN
AV. ACONQUIJA Nro.: 1087 - TEL: 0381-4257377 - 4107 YERBA BUENA - TUCUMAN
SAN MARTIN Nro.: 2061 - TEL: 03865-425015 - 4146 CONCEPCION - TUCUMAN
24 DE SEPTIEMBRE Nro.: 741 - TEL: 0381-154548613 - 4000 TUCUMAN - TUCUMAN
RUIZ AUTOMOTORES S.A.



RENAULT
Pasionen For Sale

CONCESIONARIA OFICIAL
RENAULT TUCUMÁN

IVA - RESPONSABLE INSCRIPTO

Página: 1 / 1

Señores: **SARACHO DAZA MIGUEL** No.: 18040

CUIL: 20-20422655-6

Domicilio: LUIS BERNET Nro.: 60

Localidad: CONCEPCION

C.postal: 4146 Provincia: TUCUMAN

IVA: CONSUMIDOR FINAL

CONDICION DE VENTA: CTDO.

Tipo de cuenta: REPUESTOS

3070959083506001468465077721955201811247

CODIGO	Origen	Descripción	Cantidad	Precio base	Descuento	Recargo	Precio	Total
--------	--------	-------------	----------	-------------	-----------	---------	--------	-------

Ingresos por Servicios Presupuestos

200,00

POR PAGO DE PRESUP. NRO 013-0033

Son: DOSCIENTOS con 00/100.-

SUBTOTAL	200,00
Descuento	0,00
Recargo	0,00
Reintegro	0,00
Neto	200,00
TOTAL \$	200,00

RUIZ AUTOMOTORES S.A.
DEPTO. REPUESTOS
SAN MARTIN 2061
TEL.: (03865) 427376
CUC. CONCEPCION - TUC.

CAE N°: 68465077721955
Vencimiento 24/11/2018

FAUSTO MARTIN GOMEZ
ABOGADO
M.P. N° 6869 - L° N° F° 366
C.A.B. 12/04/01 - T. 35 - L.F. 122 - P. 43

RUIZ AUTOMOTORES S.A.

X

PRESUPUESTO

DOCUMENTO NO VÁLIDO COMO FACTURA

Página: 1 / 1

Av. Perón S/N 0 YERBA BUENA

CUIT 30-70959083-5

INGRESOS BRUTOS 30-70959083-5

IVA RESPONSABLE INSCRIPTO

IVA RESPONSABILI
Tel.: 0381-4256394

Nombre: SARACHO DAZA MIGUEL

Nombre: SARKIS LUIS
Domicilio: LUIS BERNET Nro.: 60
CONSERVACION

Domicilio: LUIS BERNARDO
Localidad: 4146 CONCEPCION
CUMPLIDOS FINA

IVA: CONSUMIDOR FINAL

Nr.: 0013 0000050

Fecha: 18/03/2019

Código: 18040

Telefone:

Fax:

Fax: _____
CUIT / Nro. documento: 20-20422655-6

IVA:		CONDUMIDOR FINAL		Condición:	Ctdo.	Precio base	Descuento	Recargo	Precio	Total
						2.543,01			2.543,01	2.543,01
						15.423,14			15.423,14	15.423,14
						2.913,64			2.913,64	2.913,64
						9.164,78			9.164,78	9.164,78
						721,98			721,98	721,98
						1.148,63			1.148,63	1.148,63
						13.464,64			13.464,64	13.464,64
						1.281,90			1.281,90	1.281,90
						13.853,12			13.853,12	13.853,12
						1.294,47			1.294,47	1.294,47
						651,02			651,02	651,02

RUIZ AUTOMOTORES S.A.
DEPTO. REPUESTOS
SAN MARTIN 2061
TEL.: (03865) 427376
SUC. CONCEPCION - TUC.

ACTUALIZACION DE PRECIOS PRESUPUESTO 13-00033 PAGADO EN FAC. 14-056 CON FECHA 14/11/2018. SE AGREGA POR PEDIDO DEL CLIENTE VIDRIO PARABRISA DELANTERO.

SUBTOTAL:

62,460.33

Descuento:

Recargo:

Reintegrro:

NETO:

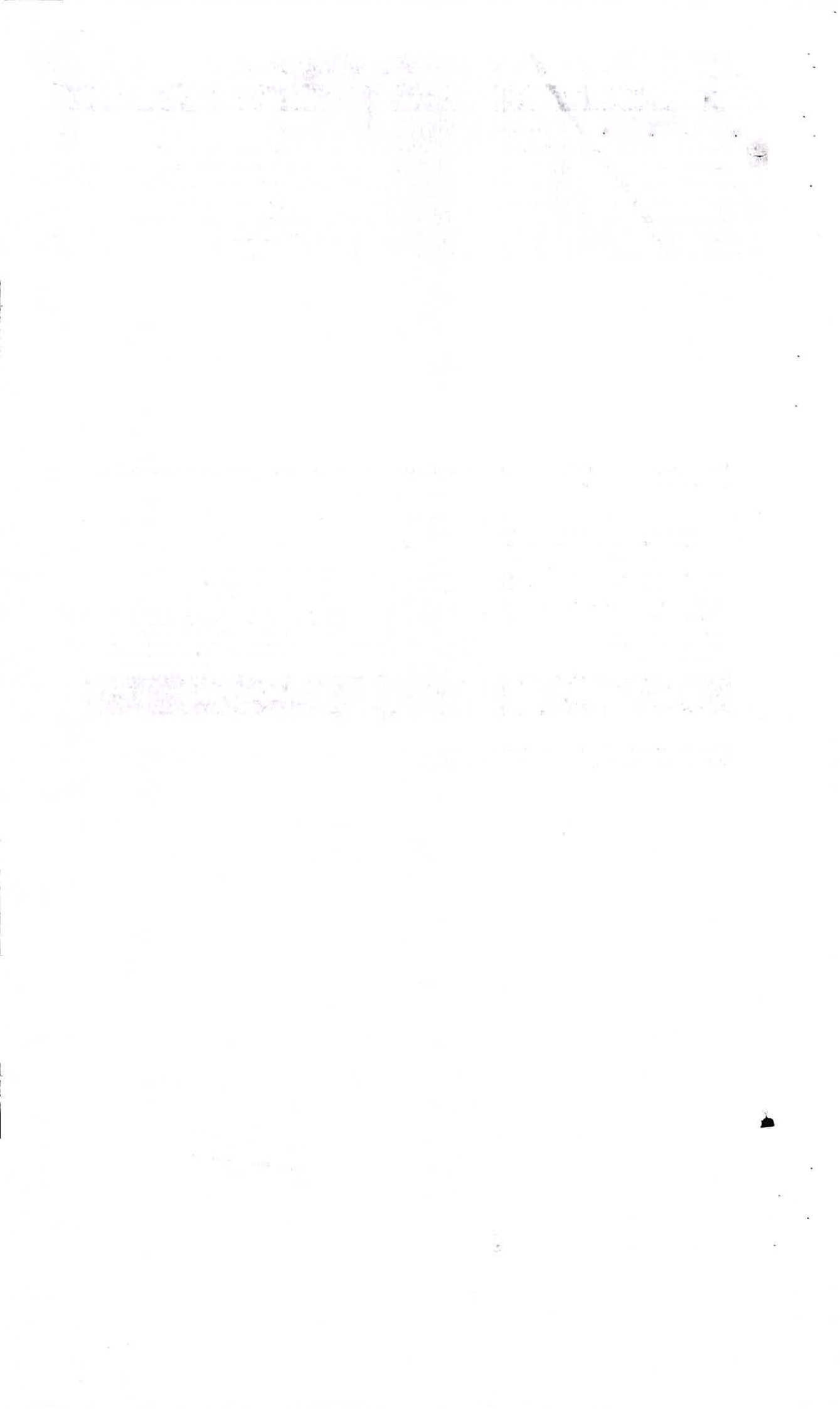
62,460.33

Tipo de cambio: 16.0000

Total/ PESOS

62,460.31

FAUSTO MARTIN GOMEZ
ABOGADO
M. P. N.º 8869 - 1.º M. - F.º 366
Tel. 123 - 1.º 01 - T. 30 - 1.º 12 - F.º 42



Llevar consigo

- › Tarjeta del seguro obligatorio.
- › Cédula verde.
- › Últimas tres patentes pagas.
- › Registro de conductor vigente.
- › Documento de identidad.
- › Revisión técnica al día.

Llevar en el vehículo

- › Matafuego de un kilo tipo ABC.
- › Llave cruz.
- › Criquet.
- › Baliza triangular reglamentaria.

En caso de accidente

- › Si hay lesionados atiéndalos y solicite ayuda.
- › Obtenga los datos del/los conductor/es, vehículo/s y testigos.
- › No asuma responsabilidad alguna. Derívelo a la compañía.
- › Efectúe denuncia policial a la brevedad.
- › Denuncie el siniestro a la compañía dentro de las 72 hs. llamando al 0810-666-7424.

Esta es su tarjeta de seguro obligatorio. En ella se detallan los números a los que debe comunicarse para solicitar asistencia en caso de urgencias y/o emergencias.

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamento de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nro. 26363)

Póliza: 156-9698919-01

Asegurado: Saracho Daza Miguel Eduardo

Tipo: AUTOMOVIL SEDAN

Marca: RENAULT

Dominio: JYY387

Motor: M4RJ714N055290

Carroceria: 8A1LZ8G36BL603744

Asistencia: Al vehículo

Endoso: "1"

Vigencia de la Cobertura

Desde 12 hs. 03/08/2018

Hasla 12 hs. 03/07/2019

Salvador Rueda Ruiz
Gerente General

MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.

Alferez H. Bouchard 4191 (B1605BNA) Munro - Prov. de Buenos Aires
www.mapfre.com.ar

Para solicitar asistencia o recomendaciones:

- En todo el país: 0810-666-7424
- Desde el exterior: (005411) 5777-2127

Nota: La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley N° 24.449. Conforme el artículo 2° de la Disposición N° 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar al incumplimiento de los requisitos para la circulación.



MAPFRE



MAPFRE

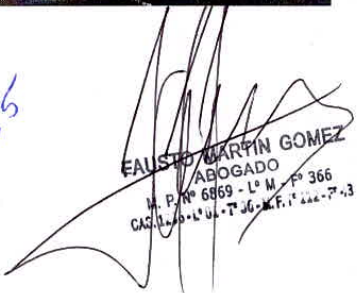
Para armar su credencial siga las siguientes instrucciones:
Corte por la línea indicada y luego doble por la línea punteada.

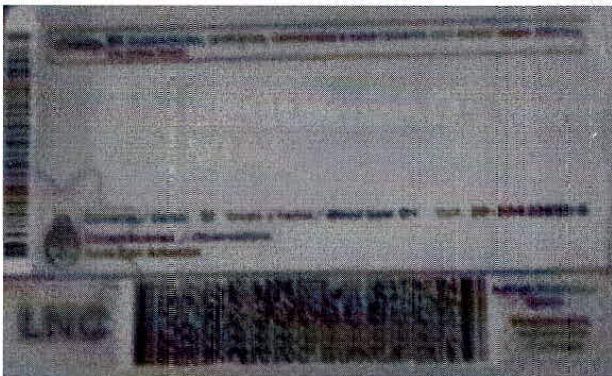
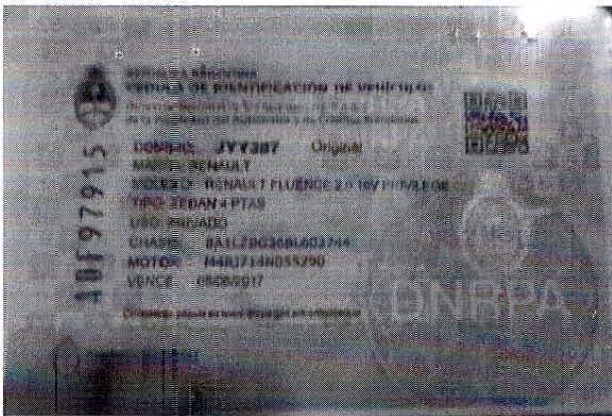
FAUSTO MARTIN GOMEZ
ABOGADO
M. P. N° 6869 - L. M. - F° 366

376

06-11-18 Afs 22-13 Comparecencia el Ciudadano Modesto
 Víctor Amiel de edad 43, con domicilio en
 Calle Republica y los Peto de esta Ciudad, el
 cual manifiesta que circulaba en una
 CHEVROLET Modelo ZAFIRA GLS tipo Sada-5
 Pto. CHASIS 9BGT15E0BC157921, Motor V4ccos
 2885, Dominio JIV295, foto autorizada por el
 titular, manifiesta el vehículo antes mencionado
 Seguro la Caja Poliza N° 5110-0196305-01
 quien circulaba por Calle Supton y al pasar la
 Intercepción con Calle Bernardino impacta en
 la parte trasera al automóvil marca RENAULT
 FLUENCE JYV387 que era conducido por el
 Ciudadano Soracho Daga Miguel Eduardo
 de 50 años DNI 20472655 con domicilio
 en Calle Luis Benoit N° 60 B° Pédicel al cual
 se encontraba parado esperando el cambio
 de semáforo ocasionando que este impacte
 en la parte trasera del automóvil marca
 RENAULT FLUENCE Dominio NEZ486 que
 era conducido por el titular Maxgud Roba
 Gobi. DNI 29730167 con domicilio B°
 Los Lirios a 300 metros Ruta Nacional 50 Pto.
 N° 50/196209-Santa Rita, S. hace
 la que el vehículo dominio JYV387 tiene
 Poliza N° 156-9697919-01 NAPEF y demás
 documentos necesarios para la circulación
 por la vía pública.

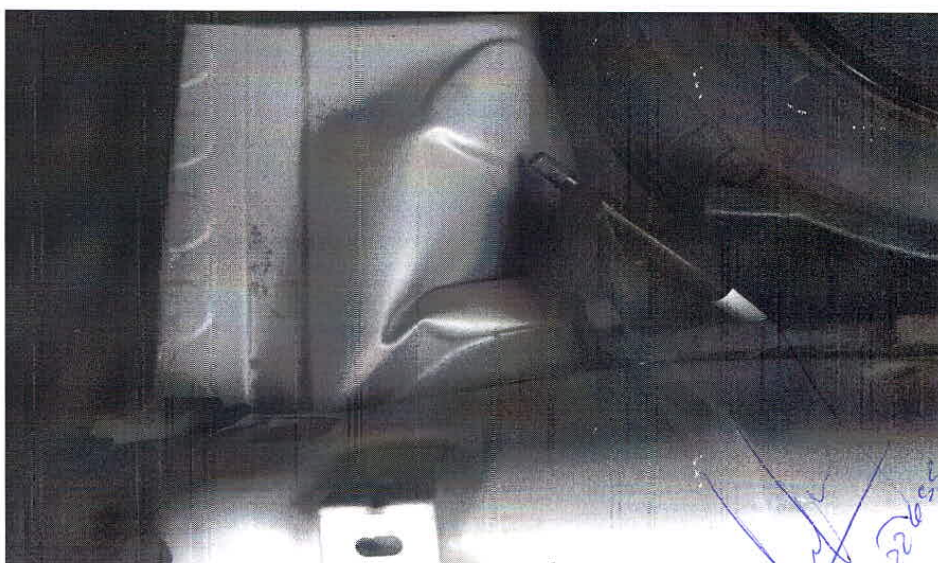

 20/11/2018


 FAUSTO MARTÍN GÓMEZ
 ABOGADO
 M. P. N° 6869 - L. M. N° 366
 CAS. P. N° 1.441 - T. J. N° 1.441 - T. J. N° 1.441



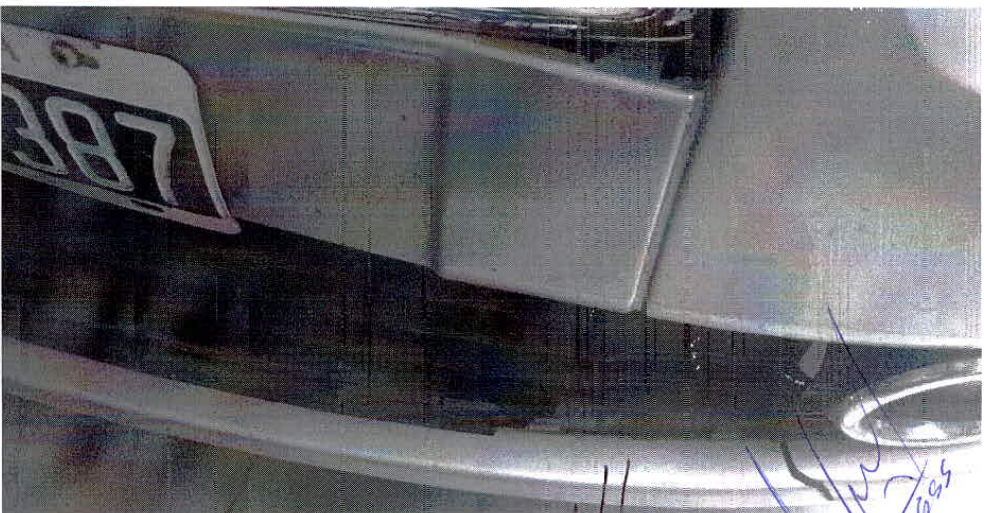
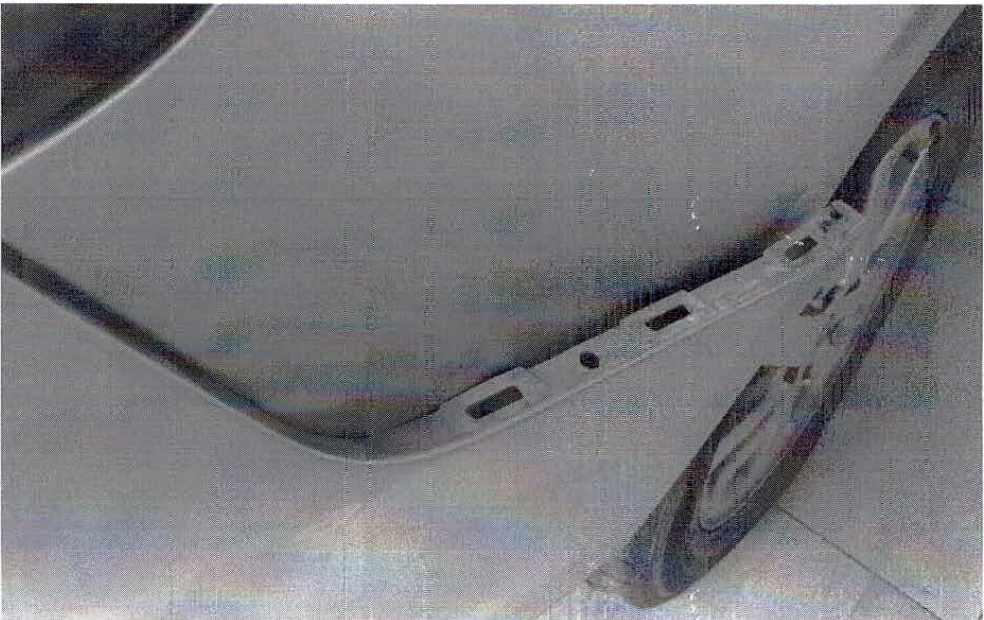
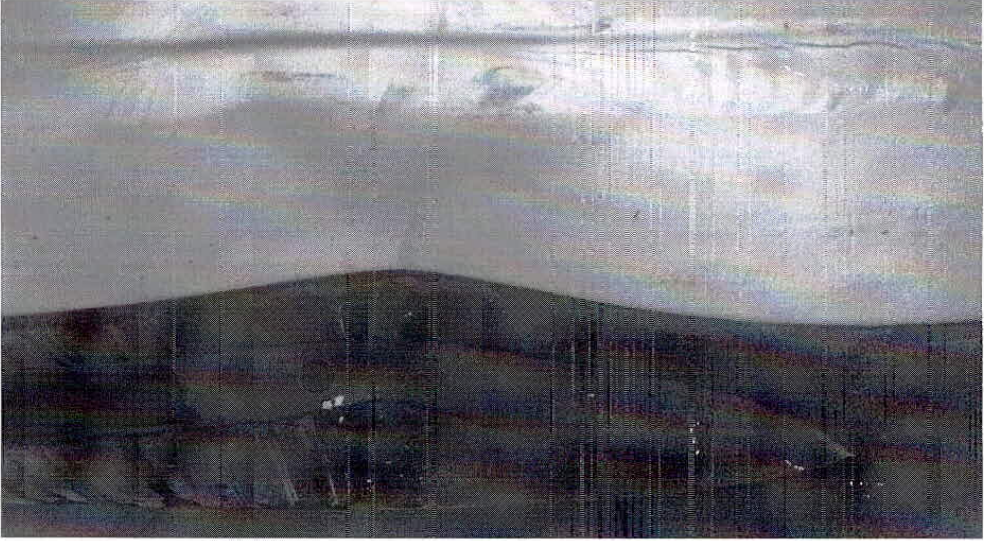
FAUSTO MARTIN GOMEZ
ABOGADO
M.P. N° 6869 - L.º M. - P.º 366
C.G. 2019-10-17 10:14:17 10-17-19

20197915



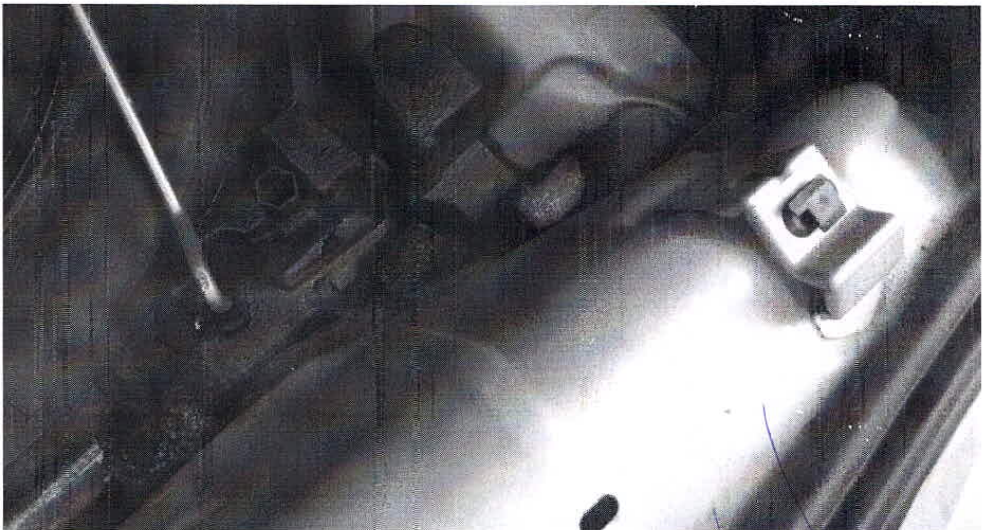
FAUSTO MARTIN GOMEZ
ABOGADO
M. P. N° 6868 - C. M. - Fº 366
Calle 14 de Mayo 146 - Montevideo - Uruguay

20/02/2022



FAUSTO MARTIN GOMEZ
ABOGADO
M. P. N° 6469 - 1° M - F° 366
C.A. 1226 - 1° M - F° 366 - M. P. N° 6469

53042025



[Handwritten signature]
FAUSTO MARTIN GOMEZ
ABOGADO
M. R. N° 6869 / C. M. - F° 366
C.A.E. 1296 - P. 01 / T. 06 - M. F. T. 112 - P. 43

[Handwritten signature]
20422655

BANCO MACRO S.A. 1570
27948 - LAMANTA M
Moto Honda 100 1984
A 04 12 1984 100 100000
Nro. de 100 100000
Ser. 100 100000



BOA DE JUSTICIA
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN -
CUIA 100000 100 100000 100 100000

EF - PESOS
IMPORTE PAGADO: \$ 24.000

ORDENANTE
CLU NIE: 0043652808
1619CONCLIVILE
0043652808
JCCC3 CONCLIVILE0043652808
COMPROBANTE: 0043652808

16/19 LADA: SARATURI DADA 100000
O C/ MEDINA VICTOR 100000
OS Y 100000 100000



SR. DIF. COMPROBANTE NO ESTA
DEBIDAMENTE POR EL BANCO.
EL MISMO NO ES DE VALIDEZ.





COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - Nº 79534

Letrado:

Juicio:

Nº de Expediente

Dr. SERGIO EXEQUIEL SUAREZ
VOCAL TITULAR A CARGO DE
TESORERIA
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

TESORERO

\$ 500.-

DR. ANGEL PARA
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

PRESIDENTE





Caja de Previsión y Seguridad Social de
Abogados y Procuradores de Tucumán

NOTA DE CREDITO PARA LA
CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

C 00715386

Depositante

GOMEZ FAUSTO MARTIN

Título y N° de Matricula

Tipo y N° Doc

ABOGADO CONCEPCION 1296 ABOG.SUR:
1296

DN 28222828

Juicio

SARACHO DAZA MIGUEL EDUARDO vs. MEDINA VICTOR DANIEL Y
OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N° 16/19

Tipo de Juicio

JUICIOS SUMARIOS, ORDINARIOS, SUMARISIMOS Y ESPECIALES

Juzgado

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III° NOMINACION

APORTE INICIAL
(Art.27 Ley 6059)

BONO PROFESIONAL
(Art.26 Ley 6059)

TOTAL GRAL.
Aporte + Bono

\$ 236.00

\$ 950.00

\$ 1186 .-

Son Pesos

UN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS



86498007153860

UNICO COMPROBANTE VALIDO PARA JUICIO
COPIA PARA EL EXPEDIENTE DEL JUICIO

4

CO MACRO
CONCEPCIÓN PLAZA
03
13 NOV 2019

CO MACRO
SUCURSAL CONCEPCIÓN PLAZA
13 NOV 2019
03
93617 - CUNDOLA MARA ALBA DELEN

- **CUMPLE.**
- **SOLICITA SE CORRA TRASLADO.**

SR. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA III NOM.

**JUICIO: SARACHO DAZA MIGUEL EDUARDO vs. MEDINA VICTOR
DANIEL S/DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-**

EXPTE. N° 16/19.-

MIGUEL EDUARDO SARACHO DAZA, de las condiciones personales obrantes en los presentes actuados ante VS. respetuosamente dice:

Que viene a dar cumplimiento con lo ordenado en autos, a tal fin acompaño recaudos de ley, documentación original consistente en:

- 1.- Acta de cierre de proceso de mediación en fs. 01-
- 2.- Fotocopia de tarjeta verde y título del automóvil.-
- 3.- Copia de Carnet de conducir.-
- 4.- Copia de presupuestos de reparación en 04 fs.
- 5.- Copia de constancia Policial en 01 fs..-
- 6.- Constancia de póliza N°156-9698919-01.-

8.- Fotografías del vehículo en 23 fs.

Proveer De Conformidad

OFICIA

[Handwritten signature]

Sargento Jairo Miguel
20427655

FAUSTO MARTIN GOMEZ
ABOGADO
M. P. N. 6866 - L. M. P. 366
S. P. N. 166.001 - P. C. M. F. 1.444 - F. 43

MI, 13 NOV 2013 12:31
JUZ. CIV. COM. III NOM.


 DRA. SILVANA ESTELA ARIAS
 SECRETARIA JUDICIAL
 JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
 CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N° 16/19



H20703258800

JUICIO: SARACHO DAZA MIGUEL EDUARDO c/ MEDINA VICTOR DANIEL Y
OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

CONCEPCION, 15 de noviembre de 2019.-

Por cumplimentado recaudo previo.-

Proveyendo lo pertinente: Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 124 y domicilio digital, désele intervención de Ley.-

Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.-

Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia certificada en autos.-

Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS.-**

Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.-

Desígnense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.-

Por solicitado Beneficio para Litigar sin Gastos: Concédase un plazo de noventa días para la presentación del mismo, bajo apercibimiento de Ley. Acompañe el peticionante Declaración Jurada a los efectos de la formación del respectivo Incidente, el que tramitará por cuerda separada.-

Hagase saber al letrado Faustino Martin Gomez que se le concede plazo hasta antes de dictar sentencia para que de cumplimiento con el Inc. a) del Art. 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.- GEG

CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZGO CIVIL Y COM. COMÚN III NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

En fecha 22 NOV 2019 se notifican las partes
en Secretaria (Art.163 C.I.C.C.M.)


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 25 NOV 2019 se confeccionó cédulas N° 1251, 1252, 1253.
En fecha 25 NOV 2019 se libró cédulas N° 1253.

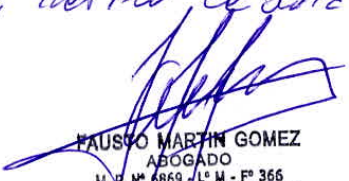
CEDEXAS 1251 y 1252 NO SE LIBRAN
POR FALTA DE BONO DE MOVILIDAD.


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 26 NOV 2019 se notifican las partes
en Secretaria (Art.163 C.I.C.C.M.)


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 27-11-19 Adjunto dos (02) Bonos de
Movilidad y actura cédula N° 1253.


FAUSTO MARTIN GOMEZ
ABOGADO
M.P. N° 6869 - L° M - F° 366
D.A. 1290 - L° 01 - T° 10 - M.F. T° 112 - P° 48


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 27/11/19 se libran cédulas N° 1251 y N° 1252.


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 16/19



H20703263170

Expte N°: 16/19

CEDULA N°: 1251

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 25 de noviembre de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III NOMINACION

**AUTOS: SARACHO DAZA MIGUEL EDUARDO c/ MEDINA VICTOR DANIEL Y
OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-**

Se notifica a: **ARMAS,RUBEN SEBASTIAN**

Domicilio: **PLUMERILLO 2780 , CONCEPCIÓN**

P R O V E I D O

"CONCEPCION, 15 de noviembre de 2019.- Por cumplimentado recaudo previo.- Proveyendo lo pertinente: Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N°124 y domicilio digital, désele intervención de Ley.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia certificada en autos.- Tramitase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.- Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.- Por solicitado Beneficio para Litigar sin Gastos: Concédase un plazo de noventa días para la presentación del mismo, bajo apercibimiento de Ley. Acompañe el peticionante Declaración Jurada a los efectos de la formación del respectivo Incidente, el que tramitará por cuerda separada.- **Hagase saber** al letrado Faustino Martin Gomez que se le concede plazo hasta antes de dictar sentencia para que de cumplimiento con el Inc. a) del Art. 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.- Fdo: DR. CARLOS RUBEN MOLINA - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (22)FS.- SE ADJUNTA BONO DE MOVILIDAD** (1)

CARLOS RUBEN MOLINA
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZGO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy **28 NOV 2019**

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día **JUAN CARLOS PILLON** de 20.....
JEFE DE ENTRADAS

Se dejó cedula en la casilla número **CENTRO JUDICIAL CONCEPCION**

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

Oficial Notificador

GAF

~~CONCEPCION~~ **28 DE NOVIEMBRE de 2019** En la fecha siendo
a las **16:05** notifique del contenido de esta cédula y dejó duplicado en el domicilio
del Sr. **ARMAS, RUBEN S.**

Al **NO** haberlo encontrado, recibí una peritaje de la casa que dijo llamarse
GONZALEZ, BLANCA y firma para constancia
ALMONTANO 22 FOJOS

Folle
35.521.144

[Firma]
RICARDO C. VILDOZA
Prosecretario Of. Notific.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 16/19



Expte N°: 16/19

CEDULA N°: 1253

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 25 de noviembre de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III NOMINACION

AUTOS: **SARACHO DAZA MIGUEL EDUARDO c/ MEDINA VICTOR DANIEL Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-**

Se notifica a: **LA CAJA DE AHORRO Y SEGURO S.A.,**

Domicilio: **SAN LORENZO 1170, SAN MIGUEL DE TUCUMÁN**



PROVEIDO

"CONCEPCION, 15 de noviembre de 2019.- Por cumplimentado recaudo previo.- Proveyendo lo pertinente: Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N°124 y domicilio digital, désele intervención de Ley.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia certificada en autos.- Tramitase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.- Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.- Por solicitado Beneficio para Litigar sin Gastos: Concédase un plazo de noventa días para la presentación del mismo, bajo apercibimiento de Ley. Acompañe el peticionante Declaración Jurada a los efectos de la formación del respectivo Incidente, el que tramitará por cuerda separada.- **Hagase saber** al letrado Faustino Martin Gomez que se le concede plazo hasta antes de dictar sentencia para que de cumplimiento con el Inc. a) del Art. 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.- Fdo: DR. CARLOS RUBEN MOLINA - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (22)FS.-

DRA. SILVIA ESTERRELLA ARIAS
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° 156046 Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

N 29-11-19
San Miguel de Tucumán, del 20 En la fecha
siendo horas notifiqué del contenido de esta cédula y

Oficial Notificador dejó su duplicado en domicilio denunciado/a

GAF

por habiendo encontrado, recibe una persona que dijo

llamarse por

y firma para constancia

RODOLFO R. PASSERI
PROSECRETARIO CAT. C
OFICIALES NOTIFICADORES

EN 02/12/19 A SU ORIGEN

MARIA LILIANA CASADEY
PROSECRETARIA JUDICIAL C
OFICIAL NOTIFICADOR (CAT 11.01)



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 16/19



H20703263211

Expte N°: 16/19

CEDULA N°: 1253

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 25 de noviembre de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III NOMINACION

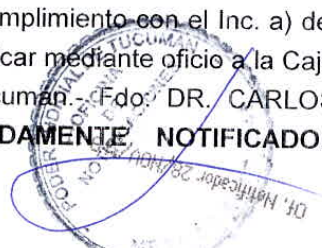
AUTOS: SARACHO DAZA MIGUEL EDUARDO c/ MEDINA VICTOR DANIEL Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Se notifica a: LA CAJA DE AHORRO Y SEGURO S.A.,

Domicilio: SAN LORENZO 1170, SAN MIGUEL DE TUCUMÁN

PROVEIDO

"CONCEPCION, 15 de noviembre de 2019.- Por cumplimentado recaudo previo.- Proveyendo lo pertinente: Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N°124 y domicilio digital, désele intervención de Ley.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia certificada en autos.- Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.- Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.- Por solicitado Beneficio para Litigar sin Gastos: Concédase un plazo de noventa días para la presentación del mismo, bajo apercibimiento de Ley. Acompañe el peticionante Declaración Jurada a los efectos de la formación del respectivo Incidente, el que tramitará por cuerda separada.- **Hagase saber** al letrado Faustino Martin Gomez que se le concede plazo hasta antes de dictar sentencia para que de cumplimiento con el Inc. a) del Art. 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.- Fdo: DR. CARLOS RUBEN MOLINA - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**



➤ **ACREDITA DILIGENCIAMIENTO.**

SR. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA III NOM.

**JUICIO: SARACHO DAZA MIGUEL EDUARDO vs. MEDINA VICTOR
DANIEL S/DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-
EXPTE. N° 16/19.-**

FAUSTO MARTIN GOMEZ, de las condiciones
personales obrantes en autos, ante VS. respetuosamente dice:

Que viene a acompañar cédula N° 1253, debidamente
diligenciada. Solicito se agregue y tenga presente.

Proveer De Conformidad

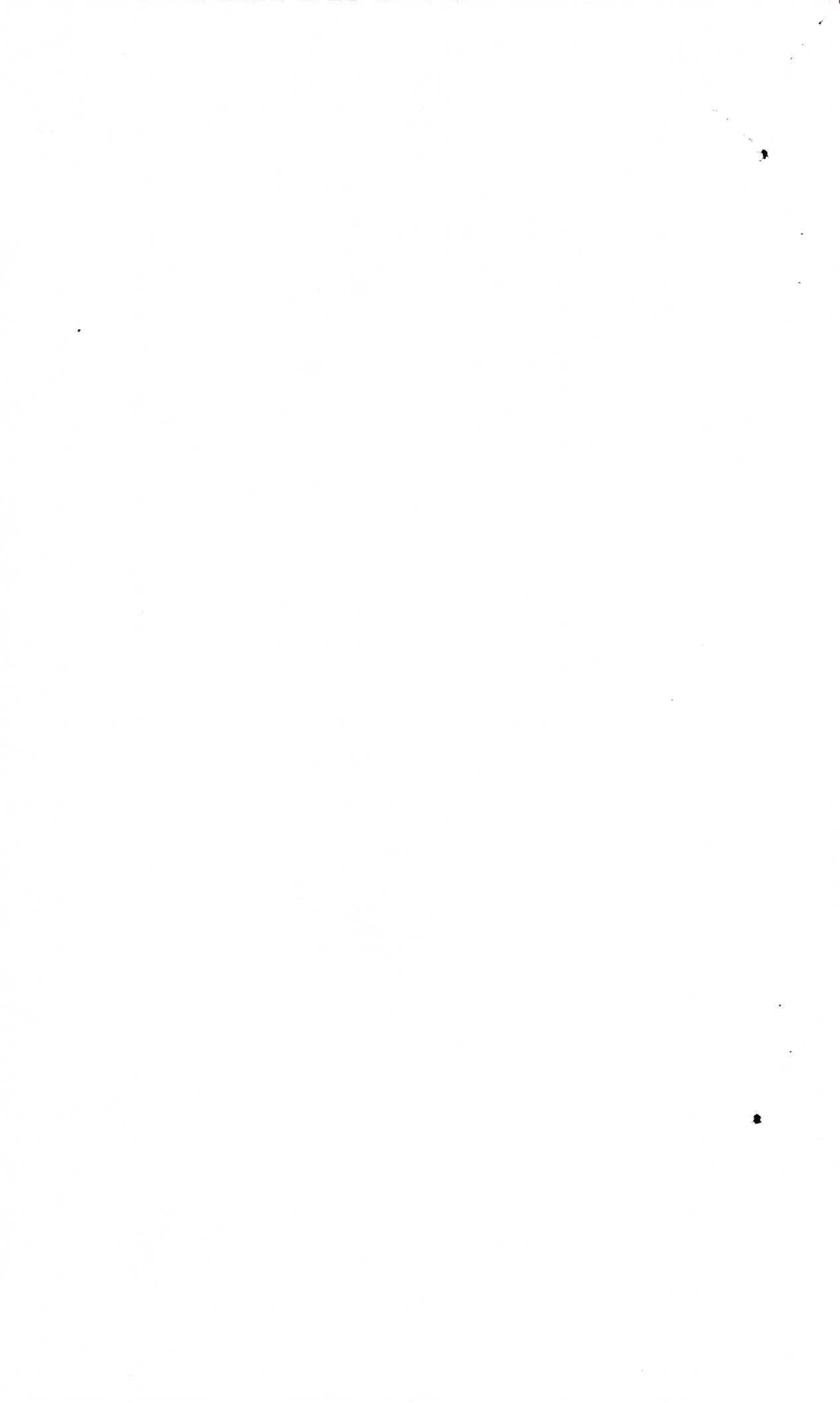
JUSTICIA

FAUSTO MARTIN GOMEZ
ABOGADO
M. P. N° 6869 - 1ª M - P° 366
Cédula N° 1253 - 1253 en 01 p. -

MI. 04 DIC 2019 11:10
JUZ. CIV. COM. III NOM.

*Ajustando copia de
Cédula N° 1253 en 01 p. -*

[Firma]
DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZGO CIVIL Y COM. COMUN 3ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 16/19



JUICIO: SARACHO DAZA MIGUEL EDUARDO c/ MEDINA VICTOR DANIEL Y
OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE 16/19

CONCEPCION, 05 de diciembre de 2019.-

Agréguese y téngase presente copia de cedula n° 1253 recepcionada.-GEG


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZO. CIVIL Y COM. COMUN III NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 10 DIC 2019 se notifican las partes
en Secretaria (Art.163 C.I.C.C.M.)


GUSTAVO EDUARDO GORDILLO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZO. CIV. Y COM. COM. 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 16/19



Expte N°: 16/19

CEDULA N°: 1252

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 25 de noviembre de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III NOMINACION

AUTOS: **SARACHO DAZA MIGUEL EDUARDO c/ MEDINA VICTOR DANIEL Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-**

Se notifica a: **MEDINA VICTOR DANIEL,**

Domicilio: **REPUBLICA Y LOS PATOS , CONCEPCION**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 15 de noviembre de 2019.- Por cumplimentado recaudo previo.- Proveyendo lo pertinente: Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N°124 y domicilio digital, désele intervención de Ley.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia certificada en autos.- Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS.-** Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.- Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.- Por solicitado Beneficio para Litigar sin Gastos: Concédase un plazo de noventa días para la presentación del mismo, bajo apercibimiento de Ley. Acompañe el peticionante Declaración Jurada a los efectos de la formación del respectivo Incidente, el que tramitará por cuerda separada.- **Hagase saber** al letrado Faustino Martin Gomez que se le concede plazo hasta antes de dictar sentencia para que de cumplimiento con el Inc. a) del Art. 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.- Fdo: DR. CARLOS RUBEN MOLINA - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (22)FS.- SE ADJUNTA BONO DE MOVILIDAD (11).....

DRA. SILVIA ESTEYRERAS
SECRETARIA
JUZG. CIVIL Y COM. C. 1.º
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

28 NOV 2019

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

JUAN CARLOS PILLON
JEFE DE MESA DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

Oficial Notificador

GAF

03-12-19
93ª
Medina Victor
se dejó cedula en la casilla

JULIO P. RIVAS JORDAN
Prosecretario Of. Notific.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



5110019630501041

ARMAS RUBEN SEBASTIAN
PLUMERILLO 2780
T4146GBF CONCEPCION
TUCUMAN

CAJA DE SEGUROS S. A.
C.U.I.T 30-66320562-1 ING.BRUTOS 901-157582-4
COMBATE DE SAN LORENZO 1170
4000 - SAN MIGUEL DE TUCUMAN
TUCUMAN
TEL. 4310943 FAX. 4300757



* Los seguros son emitidos por CAJA DE SEGUROS S.A. (LA CAJA)

ES COPIA

CONDICIONES PARTICULARES

SECCION	POLIZA N°	CTL	ENDOSO N°	COD. SEGUIMIENTO
AUTOMOTORES	5110-0196305-01	5	00000	3d783fe242ed4dd7ce

Entre CAJA DE SEGUROS S.A. (en adelante La Caja) y quien se designa con el nombre del Asegurado, se conviene en celebrar el presente contrato de seguro con arreglo a las Condiciones Particulares y Generales de la presente Póliza que se agregan y de conformidad con la solicitud de seguro, la que se declara parte integrante de este contrato.

CONCEPTO	VIGENCIA
EMISION	desde las 12 hs. del 21-08-2018 hasta las 12 hs. del 28-02-2019

ASEGURADO	ARMAS RUBEN SEBASTIAN
DOMICILIO	PLUMERILLO 2780 T4146GBF - CONCEPCION TUCUMAN

COND. DE IVA	SOLICITUD N°	N° DOC. N° DE CUIT	VENCIMIENTO PAGO CONTADO
CONS.FINAL	43.580.695	33.439.928	28-09-2018

OBJETO DEL SEGURO Y RIESGOS ASEGURADOS

SUMA ASEGURADA INICIAL (NO INCLUYE ACCESORIOS/EQUIPAMIENTO)	\$	210.000,00
CLASE: VAN	MARCA: CHEVROLET	
TIPO: ZAFIRA 2 GLS 2.0C:04 P:05 2040		
MOTOR: V40002885	CHASIS: 9BGT75E0BC157921	
USO: PARTICULAR EXCLUSIVAMENTE	AÑO DE FABRICACION 2010	PATENTE: JJV275
ACCESORIOS ASEGURADOS (ORIGINALES DE FABRICA)		
CALEFACTOR	ACOND.AIRE	
VEHICULO ASEGURADO SIN DAÑOS PREVIOS		
PLAN/OPCION B961 (961) Pack COMODO		

CLAUSULAS Y/O ANEXOS INTEGRANTES DE ESTA POLIZA: conforme Res. SSN 38.708 y modificatorias.
ANEXO I EXCLUSIONES
RIESGOS ASEGURADOS

RESPONSABILIDAD CIVIL (Seguro obligatorio SO-RC y voluntario CG-RC)
COBERTURA DE CASCO, CON ARREGLO A LAS CLAUSULAS INDICADAS MAS ABAJO.

RESPONSABILIDAD CIVIL: SO-RC 04.1, CG-RC 01.1, CG-RC 02.1, CG-RC 03.1, CG-RC 04.1, CG-RC 05.1,

CG-RC 1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EN LA REPUBLICA ARGENTINA HASTA \$6.000.000 POR ACONTECIMIENTO

DAÑOS AL VEHICULO: CG-DA 01.1, CG-DA 02.1, CG-DA 04.2,
INCENDIO: CG-IN 01.1, CG-IN 02.1, CG-IN 03.2, CG-IN 04.2,
CG-IN 03.2 Incendio Parcial

FRANQUICIA SIN FRANQUICIA
ROBO O HURTO: CG-RH 01.1, CG-RH 02.1, CG-RH 03.2, CG-RH 03.4, CG-RH 04.2,
CG-RH 03.2 Robo o Hurto Parcial
FRANQUICIA SIN FRANQUICIA
CG-RH 03.4 Robo o Hurto Parcial al amparo del total
FRANQUICIA SIN FRANQUICIA

CLAUSULAS ADICIONALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

CA-RC 02.1, CA-RC 05.1, CA-RC 05.2,

CA-RC 02.1 Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehiculos de auxilio)

CA-RC 05.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos

CA-RC 05.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos

CA-RC 05.1 y CA-RC 05.2

a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados \$400.000
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados \$400.000
c) Daños materiales a cosas de terceros \$400.000
Suma máxima por acontecimiento : \$800.000

DAÑOS E INCENDIO

CA-DI 02.1, CA-DI 08.2, CA-DI 09.1, CA-DI 12.1, CA-DI 13.1,

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado o tomador del seguro, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. Cuando se mencionan los vocablos "Asegurado", "Tomador" y "Contratante" se considerarán indistintamente según corresponda.

El impuesto de Sellos será ingresado por la Caja en la jurisdicción correspondiente, mediante declaración jurada.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora

ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION POR RESOLUCION GENERAL N° 38.708.

1/ de

Jorge Mignone
Gerente General

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web www.lacaja.com.ar. En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-9400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn. Para consultas o reclamos, comunicarse con Caja de Seguros S.A. al teléfono 0810-555-2252



GENERALI



* Los seguros son emitidos por CAJA DE SEGUROS S.A. (LA CAJA)

ES COPIA

CONDICIONES PARTICULARES

SECCION	POLIZA N°	CTL	ENDOSO N°	COD.SEGUIMIENTO
AUTOMOTORES	5110-0196305-01	5	00000	3d783fe242ed4dd7ce

CONCEPTO	VIGENCIA
EMISION	desde las 12 hs.del 21-08-2018 hasta las 12 hs.del 28-02-2019

ASEGURADO	ARMAS RUBEN SEBASTIAN
DOMICILIO	PLUMERILLO 2780 T4146GBF - CONCEPCION TUCUMAN

COND. DE IVA	SOLICITUD N°	N° DOC./N° DE CUIT	VENCIMIENTO PAGO CONTADO
CONS.FINAL	43.580.695	33.439.928	28-09-2018

OBJETO DEL SEGURO Y RIESGOS ASEGURADOS

CA-DI 08.2 Daños parciales y/o incendio parcial a consecuencia de robo o hurto total y posterior hallazgo del vehículo

FRANQUICIA SIN FRANQUICIA

CA-DI 09.1 Luneta y parabrisas, sin franquicia

CA-DI 12.1 Cristales laterales, sin franquicia

CA-DI 13.1 Rotura de cerraduras, sin franquicia

COMBINACION DE COBERTURAS RESPONSABILIDAD CIVIL, DAÑOS, INCENDIO Y ROBO O HURTO

CA-CC 04.2, CA-CC 07.1, CA-CC 11.1,

CA-CC 04.2 PORCENTAJE DE AJUSTE: 5 %

CA-CC 07.1 Acreedor prendario: BANCO SANTANDER RIO S.A.

COMUNES

CA-CO 01.1, CA-CO 04.1, CA-CO 06.1, CA-CO 09.1, CA-CO 12.1, CA-CO 14.1, CA-CO 15.1, CA-CO 16.1, CA-CO 18.1,

CA-CO 01.1 Titularidad del dominio

Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

CA-CO 09.1 Cobertura limitada por baja del vehículo \$1500

CA-CO 04.1 Renovación Automática

CA-CO 06.1 Cobranza del premio

CA-CO 12.1 Finalización de la cobertura por cancelación de la deuda prendaria

CA-CO 14.1 Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

CA-CO 15.1 Servicio de remolques

Kilómetros de ida 100, Kilómetros de vuelta 100, Servicios de Asistencia Anuales 12, Servicios de Asistencia Mensuales 1.
"Advertencia al asegurado: La Asistencia se halla integrada por los servicios de a) Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido) y b) Servicio de remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros indicado en la Cláusula CA-CO 15.1 Servicio de Remolques o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.

En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de Asistencia anuales y mensuales ambos indicados en el Frente de Póliza sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión). Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante no existiendo responsabilidad alguna por parte de la aseguradora.

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado o tomador del seguro, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. Cuando se mencionan los vocablos "Asegurado", "Tomador" y "Contratante" se considerarán indistintamente según corresponda.

El impuesto de Sellos será ingresado por la Caja en la jurisdicción correspondiente, mediante declaración jurada.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora

ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION POR RESOLUCION GENERAL N° 38.708.



* Los seguros son emitidos por CAJA DE SEGUROS S.A. (LA CAJA)

ES COPIA

CONDICIONES PARTICULARES				
SECCION	POLIZA N°	CTL	ENDOSO N°	COD.SEGUIMIENTO
AUTOMOTORES	5110-0196305-01	5	00000	3d783fe242ed4dd7ce

CONCEPTO	VIGENCIA
EMISION	desde las 12 hs.del 21-08-2018 hasta las 12 hs.del 28-02-2019

ASEGURADO	ARMAS RUBEN SEBASTIAN
DOMICILIO	PLUMERILLO 2780 T4146GBF - CONCEPCION TUCUMAN

COND. DE IVA	SOLICITUD N°	N° DOC.N° DE CUIT	VENCIMIENTO PAGO CONTADO
CONS.FINAL	43.580.695	33.439.928	28-09-2018

OBJETO DEL SEGURO Y RIESGOS ASEGURADOS

dora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habiculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado."

CA-CO 16.1 Muerte cubriendo a los ocupantes autorizados en accidente automovilístico en el vehículo asegurado \$12000 por persona.

CA-CO 18.1 Cobertura para certámenes de regularidad

COBERTURAS AL EXTERIOR: CO-EX 02.1,CO-EX 03.1,CO-EX 05.1,CO-EX 07.1,CO-EX 09.1, CO-EX 10.1, CO-EX 09.1 Extensión de la Cobertura de Responsabilidad Civil a Países de Sudamérica que no forman parte del Mercosur: BOLIVIA, CHILE

CO-EX 10.1 Extensión de la Cobertura de Responsabilidad Civil a Países del Mercosur : ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY, URUGUAY.

CLAUSULAS DE EMISION OBLIGATORIA:

CG-CO 01.2,CG-CO 02.2,CG-CO 03.1,CG-CO 04.1,CG-CO 05.1,CG-CO 06.2,CG-CO 07.1,CG-CO 08.1,CG-CO 09.1,C G-CO 10.1,CG-CO 11.1,CG-CO 12.1,CG-CO 13.1,CG-CO 14.1,CG-CO 15.1,CG-CO 16.1,CG-CO 17.1,CG-CO 18.1,

Advertencia al asegurado: El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio. "Según SSN (Resolución 40691-E/2017)."

MONEDA	PRIMA	DERECHO DE EMISION	RECARGOS ADMINISTRATIVOS	RECARGOS FINANCIEROS	BONIFICACIÓN
\$	4.688,82	0,00	0,00	0,00	0,00
IMPUESTOS Y TASAS	SELLADOS	PERCEP. I.B.	IVA BÁSICO	IVA ADICIONAL	PREMIO
1.087,80	93,78	0,00	0,00	0,00	5.870,40

LUGAR Y FECHA DE EMISION SAN MIGUEL DE TUCUMAN 21 Agosto de 2018

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado o tomador del seguro, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. Cuando se mencionan los vocablos "Asegurado", "Tomador" y "Contratante" se considerarán indistintamente según corresponda.

El impuesto de Sellos será ingresado por la Caja en la jurisdicción correspondiente, mediante declaración jurada.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora

ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION POR RESOLUCION GENERAL N° 38.708.



5110019630501041

ARMAS RUBEN SEBASTIAN
PLUMERILLO 2780
T4146GBF CONCEPCION
TUCUMAN

CAJA DE SEGUROS S. A.
C.U.I.T 30-66320562-1 ING.BRUTOS 901-157582-4
COMBATE DE SAN LORENZO 1170
4000 - SAN MIGUEL DE TUCUMAN
TUCUMAN
TEL 4310943 FAX 4300757



* Los seguros son emitidos por CAJA DE SEGUROS S.A. (LA CAJA)

ES COPIA

CONDICIONES PARTICULARES

SECCION	POLIZA N°	CTL	ENDOSO N°	COD. SEGUIMIENTO
AUTOMOTORES	5110-0196305-01	5	00000	3d783fe242ed4dd7ce

Entre CAJA DE SEGUROS S.A. (en adelante La Caja) y quien se designa con el nombre del Asegurado, se conviene en celebrar el presente contrato de seguro con arreglo a las Condiciones Particulares y Generales de la presente Póliza que se agregan y de conformidad con la solicitud de seguro, la que se declara parte integrante de este contrato.

CONCEPTO	VIGENCIA
EMISION	desde las 12 hs. del 21-08-2018 hasta las 12 hs. del 28-02-2019

ASEGURADO	ARMAS RUBEN SEBASTIAN
DOMICILIO	PLUMERILLO 2780 T4146GBF - CONCEPCION TUCUMAN

COND. DE IVA	SOLICITUD N°	N° DOC. N° DE CUIT	VENCIMIENTO PAGO CONTADO
CONS.FINAL	43.580.695	33.439.928	28-09-2018

OBJETO DEL SEGURO Y RIESGOS ASEGURADOS

SUMA ASEGURADA INICIAL (NO INCLUYE ACCESORIOS/EQUIPAMIENTO) \$ 210.000,00
CLASE: VAN MARCA: CHEVROLET
TIPO: ZAFIRA 2 GLS 2.0C:04 P:05 2040
MOTOR: V40002885 CHASIS: 9BGT75E0BC157921
USO: PARTICULAR EXCLUSIVAMENTE AÑO DE FABRICACION 2010 PATENTE: JJV275
ACCESORIOS ASEGURADOS (ORIGINALES DE FABRICA)
CALEFACTOR ACOND.AIRE
VEHICULO ASEGURADO SIN DAÑOS PREVIOS
PLAN/OPCION B961 (961) Pack COMODO

CLAUSULAS Y/O ANEXOS INTEGRANTES DE ESTA POLIZA: conforme Res. SSN 38.708 y modificatorias.
ANEXO I EXCLUSIONES
RIESGOS ASEGURADOS

RESPONSABILIDAD CIVIL (Seguro obligatorio SO-RC y voluntario CG-RC)
COBERTURA DE CASCO, CON ARREGLO A LAS CLAUSULAS INDICADAS MAS ABAJO.

RESPONSABILIDAD CIVIL: SO-RC 04.1, CG-RC 01.1, CG-RC 02.1, CG-RC 03.1, CG-RC 04.1, CG-RC 05.1,

CG-RC 1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EN LA REPUBLICA ARGENTINA HASTA \$6.000.000 POR ACONTECIMIENTO

DAÑOS AL VEHICULO: CG-DA 01.1, CG-DA 02.1, CG-DA 04.2,
INCENDIO: CG-IN 01.1, CG-IN 02.1, CG-IN 03.2, CG-IN 04.2,
CG-IN 03.2 Incendio Parcial
FRANQUICIA SIN FRANQUICIA

ROBO O HURTO: CG-RH 01.1, CG-RH 02.1, CG-RH 03.2, CG-RH 03.4, CG-RH 04.2,
CG-RH 03.2 Robo o Hurto Parcial
FRANQUICIA SIN FRANQUICIA
CG-RH 03.4 Robo o Hurto Parcial al amparo del total
FRANQUICIA SIN FRANQUICIA

CLAUSULAS ADICIONALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

CA-RC 02.1, CA-RC 05.1, CA-RC 05.2,

CA-RC 02.1 Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehiculos de auxilio)

CA-RC 05.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos

CA-RC 05.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos

CA-RC 05.1 y CA-RC 05.2

a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados \$400.000
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados \$400.000
c) Daños materiales a cosas de terceros \$400.000
Suma máxima por acontecimiento : \$800.000

DAÑOS E INCENDIO

CA-DI 02.1, CA-DI 08.2, CA-DI 09.1, CA-DI 12.1, CA-DI 13.1,

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado o tomador del seguro, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. Cuando se mencionan los vocablos "Asegurado", "Tomador" y "Contratante" se considerarán indistintamente según corresponda.

El Impuesto de Sellos será ingresado por la Caja en la jurisdicción correspondiente, mediante declaración jurada.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora

ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION POR RESOLUCION GENERAL N° 38.708.

1/ de

Jorge Mignone
Gerente General

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web www.lacaja.com.ar. En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn. Para consultas o reclamos, comuníquese con Caja de Seguros S.A. al teléfono 0810-555-2252



ES COPIA

* Los seguros son emitidos por CAJA DE SEGUROS S.A. (LA CAJA)

CONDICIONES PARTICULARES				
SECCION	POLIZA N°	CTL	ENDOSO N°	COD. SEGUIMIENTO
AUTOMOTORES	5110-0196305-01	5	00000	3d783fe24ed4dd7ce

CONCEPTO	VIGENCIA
EMISION	desde las 12 hs.del 21-08-2018 hasta las 12 hs.del 28-02-2019

ASEGURADO	ARMAS RUBEN SEBASTIAN
DOMICILIO	PLUMERILLO 2780 T4146GBF - CONCEPCION TUCUMAN

COND. DE IVA	SOLICITUD N°	N° DOC. N° DE CUIT	VENCIMIENTO PAGO CONTADO
CONS.FINAL	43.580.695	33.439.928	28-09-2018

OBJETO DEL SEGURO Y RIESGOS ASEGURADOS

CA-DI 08.2 Daños parciales y/o incendio parcial a consecuencia de robo o hurto total y posterior hallazgo del vehículo

FRANQUICIA SIN FRANQUICIA

CA-DI 09.1 Luneta y parabrisas, sin franquicia

CA-DI 12.1 Cristales laterales, sin franquicia

CA-DI 13.1 Rotura de cerraduras, sin franquicia

COMBINACION DE COBERTURAS RESPONSABILIDAD CIVIL, DAÑOS, INCENDIO Y ROBO O HURTO

CA-CC 04.2, CA-CC 07.1, CA-CC 11.1,

CA-CC 04.2 PORCENTAJE DE AJUSTE: 5 %

CA-CC 07.1 Acreedor prendario: BANCO SANTANDER RIO S.A.

COMUNES

CA-CO 01.1, CA-CO 04.1, CA-CO 06.1, CA-CO 09.1, CA-CO 12.1, CA-CO 14.1, CA-CO 15.1, CA-CO 16.1, CA-CO 18.1,

CA-CO 01.1 Titularidad del dominio

Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

CA-CO 09.1 Cobertura limitada por baja del vehículo \$1500

CA-CO 04.1 Renovación Automática

CA-CO 06.1 Cobranza del premio

CA-CO 12.1 Finalización de la cobertura por cancelación de la deuda prendaria

CA-CO 14.1 Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

CA-CO 15.1 Servicio de remolques

Kilómetros de ida 100, Kilómetros de vuelta 100, Servicios de Asistencia Anuales 12, Servicios de Asistencia Mensuales 1.
"Advertencia al asegurado: La Asistencia se halla integrada por los servicios de a) Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido) y b) Servicio de remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros indicado en la Cláusula CA-CO 15.1 Servicio de Remolques o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.

En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de Asistencia anuales y mensuales ambos indicados en el Frente de Póliza sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión). Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante no existiendo responsabilidad alguna por parte de la aseguradora.

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado o tomador del seguro, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. Cuando se mencionan los vocablos "Asegurado", "Tomador" y "Contratante" se considerarán indistintamente según corresponda.

El impuesto de Sellos será ingresado por la Caja en la jurisdicción correspondiente, mediante declaración jurada.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora

ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION POR RESOLUCION GENERAL N° 38.708.

2/ de

Jorge Mignone
Gerente General

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web www.lacaja.com.ar. En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn. Para consultas o reclamos, comunicarse con Caja de Seguros S.A. al teléfono 0810-555-2252



* Los seguros son emitidos por CAJA DE SEGUROS S.A. (LA CAJA)

ES COPIA

CONDICIONES PARTICULARES				
SECCION	POLIZA N°	CTL	ENDOSO N°	COD. SEGUIMIENTO
AUTOMOTORES	5110-0196305-01	5	00000	3d783fe242ed4dd7ce

CONCEPTO	VIGENCIA
EMISION	desde las 12 hs.del 21-08-2018 hasta las 12 hs.del 28-02-2019

ASEGURADO	ARMAS RUBEN SEBASTIAN
DOMICILIO	PLUMERILLO 2780 T4146GBF - CONCEPCION TUCUMAN

COND. DE IVA	SOLICITUD N°	N° DOC./N° DE CUIT	VENCIMIENTO PAGO CONTADO
CONS.FINAL	43.580.695	33.439.928	28-09-2018

OBJETO DEL SEGURO Y RIESGOS ASEGURADOS

dora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habiculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado."

CA-CO 16.1 Muerte cubriendo a los ocupantes autorizados en accidente automovilístico en el vehículo asegurado \$12000 por persona.

CA-CO 18.1 Cobertura para certámenes de regularidad

COBERTURAS AL EXTERIOR: CO-EX 02.1, CO-EX 03.1, CO-EX 05.1, CO-EX 07.1, CO-EX 09.1, CO-EX 10.1, CO-EX 09.1 Extensión de la Cobertura de Responsabilidad Civil a Países de Sudamérica que no forman parte del Mercosur: BOLIVIA, CHILE

CO-EX 10.1 Extensión de la Cobertura de Responsabilidad Civil a Países del Mercosur : ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY, URUGUAY.

CLAUSULAS DE EMISION OBLIGATORIA:

CG-CO 01.2, CG-CO 02.2, CG-CO 03.1, CG-CO 04.1, CG-CO 05.1, CG-CO 06.2, CG-CO 07.1, CG-CO 08.1, CG-CO 09.1, CG-CO 10.1, CG-CO 11.1, CG-CO 12.1, CG-CO 13.1, CG-CO 14.1, CG-CO 15.1, CG-CO 16.1, CG-CO 17.1, CG-CO 18.1,

Advertencia al asegurado: El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio. "Según SSN (Resolución 40691-E/2017)."

MONEDA	PRIMA	DERECHO DE EMISIÓN	RECARGOS ADMINISTRATIVOS	RECARGOS FINANCIEROS	BONIFICACIÓN	
\$	4.688,82	0,00	0,00	0,00	0,00	
IMPUESTOS Y TASAS		SELLADOS	PERCEP. I.B.	IVA BÁSICO	IVA ADICIONAL	PREMIO
1.087,80		93,78	0,00	0,00	0,00	5.870,40

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN SAN MIGUEL DE TUCUMAN 21 Agosto de 2018

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado o tomador del seguro, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. Cuando se mencionan los vocablos "Asegurado", "Tomador" y "Contratante" se considerarán indistintamente según corresponda.

El impuesto de Sellos será ingresado por la Caja en la jurisdicción correspondiente, mediante declaración jurada.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora

ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION POR RESOLUCION GENERAL N° 38.708.

ANEXO I

Independientemente de las limitaciones establecidas en las Condiciones Generales y las cláusulas adicionales, a continuación se destacan las -EXCLUSIONES A LA COBERTURA-, conforme lo dispuesto mediante Reglamento General de la Actividad Aseguradora de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

ANEXO SO-RC 0401

**SO-RC 4.1 PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,
 ARTICULO 68 DE LA LEY N° 24.449 (CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE, INCAPACIDAD,
 LESIONES Y OBLIGACIÓN LEGAL AUTONOMA)**

Respecto a la cobertura establecida en la Cláusula 1.1 - Riesgo Cubierto, el Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros:

- a) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea participe deliberado en ellos.
- b) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
- c) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento de envase.
- d) Mientras esté remolcando a otro vehículo autopropulsado, salvo en el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
- e) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
- f) El Asegurador no indemnizará los daños sufridos por:
 - f.1) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado y/o Conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos).
 - f.2) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
 - f.3) Los terceros transportados en exceso de la capacidad indicada en las especificaciones de fábrica o admitida como máximo para el uso normal del rodado, o en lugares no aptos para tal fin.
 - f.4) Las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.

ANEXO CG-DA 0201

Daños al Vehículo

CG-DA 2.1 Exclusiones a la cobertura para Daños

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:

- 1) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
- 2) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
- 3) Cuando el vehículo asegurado esté circulando o se hubiera dejado estacionado, sobre playas de mares, ríos, lagos o lagunas y el siniestro sea consecuencia de una creciente normal o natural de los mismos.
- 4) Como consecuencia de accidentes o daños de todas clases originados o derivados de la energía nuclear.
- 5) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
- 6) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea participe deliberado en ellos.
- 7) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
- 8) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
- 9) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
- 10) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
- 11) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase.
- 12) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
- 13) Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
- 14) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
- 15) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.
- 16) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador

la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada. Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos.

También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.

17) Equipos reproductores de sonidos y/o similares que no formen parte del equipamiento del vehículo en su modelo original de fábrica salvo cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:

18) Vicio propio.

19) Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.

20) De orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.

21) Que consistan en el daño a las cámaras y/o cubiertas como consecuencia de pinchaduras, cortaduras y/o reventones, salvo que sea el resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otras partes del vehículo.

22) Por la corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afectan la instalación eléctrica, sus aparatos y circuitos, aunque se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión, no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del incendio o principio de incendio resultare para dichos bienes o para el resto del vehículo.

23) Producidos por quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor extrañas al vehículo; pero sí responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos.

24) Cuando el vehículo sea destinado a un uso distinto al indicado en el Frente de Póliza y/o Certificado de Cobertura sin que medie comunicación fehaciente al Asegurador en contrario, o cuando sufrieran daños terceros transportados en el vehículo asegurado en oportunidad de ser trasladados en virtud de un contrato oneroso de transporte, sin haberse consignado tal uso o destino en el Frente de Póliza o Certificado de Cobertura.

25) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga desinhibidora, alucinógena o somnifera, o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia (u otro que corresponda) o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igual o superior a un gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente.

26) A los fines de su comprobación queda establecido que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por mil por hora.

27) Cuando el vehículo asegurado no se encuentre habilitado para circular conforme las disposiciones vigentes.

28) Cuando el conductor del vehículo asegurado cruce vías de ferrocarril encontrándose las barreras bajas y/o cuando las señales sonoras o luminicas no habiliten su paso.

29) Cuando el vehículo asegurado sea conducido a exceso de velocidad (a los efectos de la presente exclusión de cobertura, se deja establecido que la velocidad del vehículo asegurado en ningún caso podrá superar el 40% de los límites máximos establecidos por la normativa legal vigente).

30) Cuando el vehículo asegurado se encuentre superando a otros en lugares no habilitados.

31) Cuando el vehículo circule sin luces reglamentarias encendidas exigidas para la circulación en horario nocturno o ante la existencia de condiciones climatológicas o humo que dificulten su visión.

32) En ocasión de transitar el vehículo asegurado a contramano, existiendo señalización inequívoca en el lugar del hecho de la dirección de circulación.

33) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona con trastornos de coordinación motora que impidan la conducción normal del vehículo y éste no se encuentre dotado de la adaptación necesaria para este tipo de conducción.

Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 3), 5) y 6) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

ANEXO CG-IN 0201

Incendio

CG-IN 2.1 Exclusiones a la cobertura para Incendio

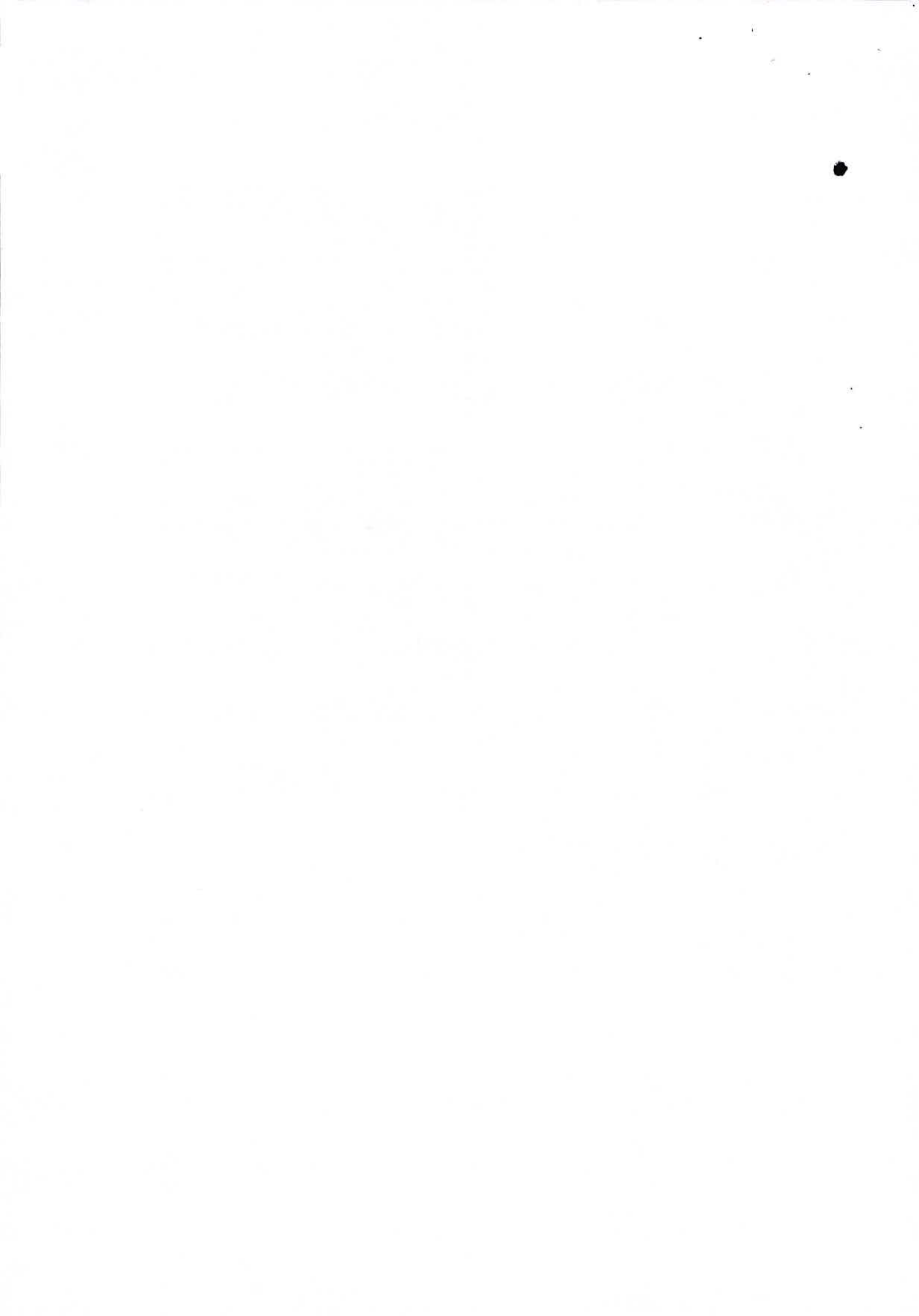
El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:

1) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.

2) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.

3) Como consecuencia de accidentes o daños de todas clases originados o derivados de la energía nuclear.

4) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.



- 5) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
 - 6) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
 - 7) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
 - 8) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
 - 9) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
 - 10) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase.
 - 11) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
 - 12) Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
 - 13) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
 - 14) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.
 - 15) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada. Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos. También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.
 - 16) Equipos reproductores de sonidos y/o similares que no formen parte del equipamiento del vehículo en su modelo original de fábrica salvo cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.
- En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:
- 17) Vicio propio.
 - 18) Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.
 - 19) De orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
 - 20) Que consistan en el daño a las cámaras y/o cubiertas como consecuencia de pinchaduras cortaduras y/o reventones, salvo que sea el resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otras partes del vehículo.
 - 21) Por la corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afectan la instalación eléctrica, sus aparatos y circuitos, aunque se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión, no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del incendio o principio de incendio resultare para dichos bienes o para el resto del vehículo.
 - 22) Producidos por quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor extrañas al vehículo; pero si responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos.
- Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 4) y 5) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

ANEXO CG-RH 0201

Robo o Hurto

CG-RH 2.1 Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:

- 1) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
- 2) Fuera del territorio de la República Argentina.
- 3) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
- 4) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
- 5) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
- 6) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano). En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:
- 7) Vicio propio.
- 8) Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.
- 9) Que consistan en el robo o hurto de las tazas de ruedas, tapas del radiador, del tanque de combustible, escobillas y brazos limpiaparabrisas, espejos e insignias exteriores y herramientas, formen o no parte del equipo original de fábrica. No obstante, el Asegurador responderá cuando la pérdida se hubiera producido con motivo del robo o hurto total del vehículo en la medida que esté comprendido el riesgo de robo o hurto parcial como secuela de acontecimiento cubierto.
- 10) Equipos reproductores de sonidos y/o similares. Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 3) y 4) se presume que son consecuencia de los mismos,

salvo prueba en contrario del asegurado.

ANEXO CG-RC 0201

Responsabilidad Civil

Cláusula CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:

- 1) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
- 2) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado, por autoridad competente.
- 3) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
- 4) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
- 5) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
- 6) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase. Cuando el vehículo asegurado no se encuentre habilitado para circular conforme las disposiciones vigentes.
- 7) Cuando el Conductor del vehículo asegurado cruce vías de ferrocarril encontrándose las barreras bajas y/o cuando las señales sonoras o lumínicas no habiliten su paso.
- 8) Cuando el vehículo asegurado sea conducido a exceso de velocidad (a los efectos de la presente exclusión de cobertura, se deja establecido que la velocidad del vehículo asegurado en ningún caso podrá superar el CUARENTA POR CIENTO (40%) de los límites máximos establecidos por la normativa legal vigente).
- 9) En ocasión de transitar el vehículo asegurado a contramano, existiendo señalización inequívoca en el lugar del hecho de la dirección de circulación.
- 10) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga desinhibidora, alucinógena o somnífera, o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia (u otro que corresponda) o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igual o superior a un gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente.
- A los fines de su comprobación queda establecido que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por mil por hora.
- 11) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona con trastornos de coordinación motora que impidan la conducción normal del vehículo y éste no se encuentre dotado de la adaptación necesaria para este tipo de conducción.
- 12) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
- 13) Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
- 14) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
- 15) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.
- 16) A bienes que por cualquier título se encuentren en tenencia del Asegurado.
- 17) El Asegurador no indemnizará los daños sufridos por:
 - 17.1) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado y/o Conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos).
 - 17.2) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
 - 17.3) Los terceros transportados en exceso de la capacidad indicada en las especificaciones de fábrica o admita como máximo para el uso normal del rodado, o en lugares no aptos para tal fin.
 - 17.4) Las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.
- 18) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador, la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada. Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos. También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.

SERVICIOS DE SU SEGURO AUTOMOTOR

A continuación detallamos todos los servicios que usted tiene disponible por ser cliente de Pack Cómodo con La Caja.

Ud. cuenta con un grupo de asesores que lo ayudaran a realizar trámites y lo guiarán ante cualquier inquietud.

Línea directa: 0800-222-3456, de lunes a viernes de 8:00 a 20:00hs

Auxilio Mecánico: *1

Auxicaja es el servicio más completo de auxilio mecánico de emergencia para cualquier tipo de falla, avería mecánica o accidente que sufra su automóvil, durante las 24 horas, los 365 días del año.

Operaciones Mecánicas de Emergencia

Que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido).

Servicio de Remolque

El servicio de remolque abarca un radio de 100 kilómetros de ida más la misma cantidad de kilómetros de vuelta, a partir del lugar donde se produzca la inmovilización del vehículo. El ámbito territorial de la prestación se extiende a todo el territorio de la República Argentina

Auxicaja: 0810-888-2894 ó al (011) 4807-3882/85 (líneas alternativas para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y GBA)

Siniestros:

En caso de accidentes en el país en los que se hayan causado lesiones o muerte de terceros, Ud. cuenta con un servicio de asesoramiento las 24 horas, los 365 días del año. A través de éste, le brindarán asesoramiento legal de urgencia y/o asignación de un abogado defensor en caso de ser necesario.

Centro de Atención telefónica de Siniestros: (011) 4857-8857 ó al 0810-888-0880

Trámite cómodo de siniestros:

Es un servicio válido para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y GBA, (Consulte alcances de GBA).

Trámite cómodo: (011) 4857-7700, de lunes a viernes de 9 a 16:30 hs

Servicios incluidos en caso de siniestro cubierto:

- . Inspección del vehículo en el domicilio sin costo.
- . Retiro del vehículo con grúa y traslado al taller.
- . Auto sustituto, en caso de robo/hurto total o destrucción total, se le otorgara un auto sustituto por 14 días, con un gasto promedio de 200 km por día.
- . Envío de cheques a domicilio.
- . Reintegro por gastos de gestoría, hasta \$ 1.500.- por baja del vehículo ante robo total ó destrucción total.
- . Recepción y entrega de documentación en domicilio.
- . Información vía e-mail.
- . Fotos del avance de reparación en talleres.

¿Cómo actuar ante un siniestro?

- . Denuncie el accidente a La Caja dentro de las 72 hs hábiles de ocurrido, aún en caso de que su vehículo no haya sufrido daños.
- . Ante reclamos, proporcione al tercero/s los datos del seguro y no reconozca culpas ni indemnizaciones.
- . En caso de accidentes con lesiones, de aviso a la seccional de policía más cercana, a fin de levantar la exposición de los hechos del siniestro.
- . No disponga de la reparación de los daños cubiertos por el seguro, sin previa autorización de La Caja. Comuníquese con el Centro de Atención de Siniestros donde se le ofrecerá una opción de reparación o se le indicarán los pasos a seguir.
- . Si sustrajeron su vehículo y el mismo cuenta con sistema de recuperación vehicular, comuníquese inmediatamente con el prestador correspondiente:

Ituran: (011) 4773-2222

Lo Jack : 0800-333-0911

Asistencia Médica en el país: *2

La Caja le acerca la máxima protección y lo hace a través de Europ Assistance, líder mundial en servicios de asistencia que cuenta con una eficiente red de coordinadores, médicos y ambulancias, las 24 horas durante todo el año.

A quien cubre este servicio:

- . Todos los ocupantes del vehículo.
- . A terceros involucrados.

Europ Assistance: 0800-666-2252 ó al 4857-8579

Traslado aéreo:

Ante cualquier accidente automovilístico ocurrido en el país que provocara lesiones con riesgo de vida a cualquiera de los ocupantes del vehículo asegurado, cuenta con la posibilidad de traslado aéreo dentro de la República Argentina durante las 24 horas.

Traslado aéreo: (011) 4857-8857

Alcance de la cobertura en países limítrofes: *1

Las pólizas de seguro automotor de La Caja cuentan con extensión de cobertura sin costo adicional en países limítrofes tanto para los países del Mercosur (Uruguay, Brasil, Paraguay) como para Bolivia y Chile. Solicite el certificado de cobertura correspondiente para circular en cualquiera de nuestras sucursales o a través del Centro de Operaciones Online, en www.lacaja.com.ar o llamando al (011)4857-8800 ó al 0810-777-8800.

Servicios en países limítrofes: *2

- . Mecánica ligera y remolque: hasta el taller más cercano (incluye localización y envío de repuestos, pero con gastos a cargo del cliente). El servicio es gratuito hasta 50 km; pasado ese kilometraje, se rige según Clausula CA .CO 15.1 de su póliza.
- . Gastos de Hotelería: hasta u\$s 50.- por persona por día con un máximo de U\$S 150
- . Gastos de desplazamiento del beneficiario: si el vehículo fuese robado o se encontrara inmovilizado por más de 48 hs, Europ Assistance traslada al cliente hasta su residencia habitual o lugar de destino (de ambos, el más cercano dentro del país).
- . Asistencia médica: ambulancia, diagnóstico y tratamiento de emergencia, traslado o repatriación de ocupantes a un centro asistencial en caso de accidente con el vehículo asegurado. Asistencia sanitaria por enfermedad (u\$s 3.500.-) y / accidente (u\$s 5.000.-) del beneficiario en el exterior (gastos de hospitalización, intervenciones quirúrgicas y honorarios médicos).
- . Servicio de conductor: en caso de accidente o enfermedad del conductor, cuenta con un conductor profesional para el traslado del vehículo hasta el país de residencia

Europ Assistance: desde el exterior -Uruguay, Brasil, Chile, Bolivia o Paraguay-(005411) 4857-8579

Condición del servicio: todos los servicios detallados serán prestados únicamente si el pago del seguro se encuentra al día. El otorgamiento del servicio no implica el reconocimiento de la cobertura.

Asistencia al viajero en el país: *2

Por ser cliente del Pack Cómodo, recuerde que Ud. cuenta con asistencia al viajero, en caso de que se encuentre a más de 100 km del domicilio contractual, dentro del país.

Servicios incluidos:

- . Asistencia sanitaria por accidente de tránsito y lesión del beneficiario, es decir, todos los ocupantes del vehículo en el momento del accidente.
- . Intervenciones quirúrgicas y honorarios médicos (hasta \$1.500.- por todo concepto).
- . Transporte o repatriación del beneficiario fallecido y demás ocupantes: a partir de 30 km de su domicilio o desde países limítrofes.
- . Localización y envío de repuestos.
- . Transmisión de mensajes urgentes.

Europ Assistance: 0800-666-2252 ó al 4857-8579

(*1) Alcance y condiciones del servicio según la Resol. 36.100 de la SSN y Modificatorias

(*2) En los términos pactados con el prestador. Consulte alcance y condiciones del servicio al 0810-777-8800 o en www.lacaja.com.ar

REQ. 1030



ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



N 015407249

CECBA - LEV404 GCBA

LEGALIZACION

120925 481137

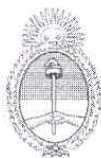


14.06.44

25/09/2012

1 Folio 1759.- PRIMERA COPIA ESCRITURA NUMERO CUATROCIENTOS
2 DIECISEIS.- PODER GENERAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMI-
3 NISTRATIVOS: CAJA DE SEGUROS S.A. a/f del Doctor Raul Eugenio
4 TEJERIZO y otros.).- En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Repúbli-
5 ca Argentina, a los veintin dias del mes de septiembre de dos mil doce, an-
6 te mí, Escribano Autorizante, Subrogante a cargo del Registro 1853, COM-
7 PARECE: don Alberto Antonio VALENTINO, argentino, casado en primeras
8 nupcias, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad número 10.
9 939.373, domiciliado legalmente en la calle Fitz Roy número 957, de esta
10 Ciudad; persona de mi conocimiento, quien concurre a este otorgamiento
11 en su carácter de **APODERADO** de la sociedad que gira en esta plaza bajo
12 la denominación de **"CAJA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA"**, con
13 domicilio legal en la calle Fitz Roy número 957, de ésta Ciudad; inscrita en
14 en la Inspección General de Justicia con fecha 25 de enero de 1994, bajo
15 el número 720, del Libro 114, Tomo A, de Sociedades Anónimas; ejercitan-
16 do el Poder General para Asuntos Judiciales y Administrativos, que le fuera
17 conferido con fecha 6 de marzo de 2007, según escritura número 51, pasa-
18 da al folio 167, del protocolo correspondiente al Registro de esta Ciudad
19 número 2092, a cargo de la Escribana Cynthia Werthein; el que contiene fa-
20 cultades suficientes para este acto, doy fe; manifestando el Apoderado que
21 el mencionado Poder se encuentra plenamente vigente y no ha sido revo-
22 cado, suspendido ni limitado, y cuya Primera Copia en original he tenido a
23 la vista para este acto, doy fé y transcripto literalmente dice: **"Fº167.- PRI-**
24 **MA COPIA ESCRITURA NUMERO CINCUENTA Y UNO.- PODER GE-**
25 **NERAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS: CAJA DE**

Raúl Eugenio M. Tejerizo
Abogado
M.P. CAT Nº 3792 - Lº 1 Fº 686
M.P. CAS Nº 003 - Lº 1 Fº 1
Mat. Fed. Tº 96 Fº 698



N 015407249

SEGUROS S.A. a/f del Doctor Juan José ANGELILLO y Otros) En la 26
Ciudad de Buenos Aires, Capital del República Argentina a los seis días del 27
mes de marzo de dos mil siete, ante mí, Escribana Autorizante **COMPARE-** 28
CE: don Gerardo WERTHEIN, argentino, casado en primeras nupcias, ma- 29
yor de edad, con Documento Nacional de Identidad número 11.802.966, 30
domiciliado legalmente en la calle Fitz Roy número 957, de esta Ciudad; 31
persona de mi conocimiento, quien concurre a este otorgamiento en su ca- 32
rácter de **PRESIDENTE** del Directorio de la Sociedad que gira en esta pla- 33
za bajo la denominación de **"CAJA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONI-** 34
MA", con domicilio legal en la calle Fitz Roy número 957 de ésta Ciudad, a- 35
creditando su existencia, el carácter invocado y la habilidad para este otor- 36
gamiento, con los siguientes elementos: a) Con la Constitución de la socie- 37
dad, formalizada según escritura número 24, de fecha 20 de enero de 38
1994, pasada al folio 121 del Registro Notarial del Estado Nacional a cargo 39
del Escribano Natalio Etchegaray, cuyo testimonio se inscribió en la Inspec- 40
ción General de Justicia con fecha 25 de enero de 1994, bajo el número 41
720, del Libro 114, Tomo A, de Sociedades Anónimas; b) Con la Escritura 42
de Escisión; Aumento de Capital y Reforma de Estatutos Sociales, número 43
1190, de fecha 29 de Agosto de 1994, pasada al folio 5229, del Protocolo 44
correspondiente al Registro número 101 de ésta Ciudad, a cargo del Escri- 45
bano Eduardo A. Casal, cuyo testimonio se inscribió en la Inspección Gene- 46
ral de Justicia con fecha 28 de Diciembre de 1994, bajo el número 13.768, 47
del Libro 116, Tomo A de Sociedades Anónimas; c) Con el cambio de Sede 48
Social, instrumentado según escritura número 1419, de fecha 9 de Agosto 49
de 1996, pasada al folio 7334 del Protocolo correspondiente al Registro 50



N 015407250

1 número 101 de ésta Ciudad, a cargo del Escribano Eduardo A. Casal, cuyo
2 testimonio se inscribió en la Inspección General de Justicia con fecha 2 de
3 Septiembre de 1996, bajo el número 8324, del Libro 119, Tomo A de Socie-
4 dades Anónimas; d) Con el Acuerdo Definitivo de Fusión, celebrado por ins-
5 trumento privado, con fecha 15 de marzo de 2004, entre Caja de Seguros
6 Sociedad Anónima (absorbente) y Caja de Seguros de Vida Sociedad Anó-
7 nima (absorbida) quién se disolvió sin liquidarse, de lo que se tomó razón
8 en la Inspección General de Justicia con fecha 29 de abril de 2004, bajo el
9 número 5234, del libro 24, Tomo de Sociedades por Acciones; e) Con el Ac-
10 ta de Asamblea General Ordinaria Unánime número 27, correspondiente a
11 la reunión celebrada con fecha 31 de Octubre de 2005, de la que surge la e-
12 lección de autoridades; f) Con el Acta de Directorio número 114, correspon-
13 diente a la reunión celebrada con fecha 8 de Noviembre de 2005, de la que
14 surge la distribución de los cargos y la designación del Señor Gerardo
15 Werthein, como Presidente del Directorio; y g) Con el Acta de Directorio
16 número 123, correspondiente a la reunión celebrada con fecha 13 de di-
17 ciembre de 2006, de la que surge la habilidad para este otorgamiento.- Los
18 elementos relacionados precedentemente en sus originales he tenido a la
19 vista para este acto, doy fe, y en fotocopias debidamente autenticadas, co-
20 rren agregados: los citados en los puntos a), b), c), d), al folio 80 de este
21 mismo Registro, protocolo del año 2005, los citados en los puntos e) y f) al
22 folio 52 de este mismo Registro, Protocolo del año 2006 y el citado en el
23 punto g), agrego a la presente.- Y el compareciente en el carácter invocado
24 **DICE:** Que solicita de mí la Escribana Autorizante el otorgamiento de Poder
25 General, dispuesto en la sesión de fecha 13 de diciembre de 2006, la que

Raúl Eugenio M. Tejerizo
Abogado
M.P. CAT Nº 3712 - Lº 1 Fº 686
M.P. CAS Nº 003 - Lº 1 Fº 1
Mat. Fed. Tº 96 Fº 696



N 015407250

transcripta literalmente en su parte pertinente dice: "**ACTA DE DIRECTO-** 26
RIO N° 123. En la Ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de di- 27
ciembre de 2006, siendo las 11:15, en la sede social de la calle Fitz Roy 28
957, piso 3°, se reúnen los directores de **CAJA DE SEGUROS S.A.**, seño- 29
res Adrián WERTHEIN, Juan José ANGELILLO, Jorge MANDELBAUM, 30
Claudio Armando Massimiliano MELE BASTIANELLI y Rubén Osvaldo 31
RONDINI bajo la presidencia de su titular doctor Gerardo WERTHEIN y los 32
integrantes de la Comisión Fiscalizadora, doctores Carlos Eduardo ALBA- 33
CETE, Alberto Guillermo MAQUIERA, Gustavo Martín SCHINCA, Eduardo 34
Atilio RABBORDI y Juan Carlos VIEGAS todos los que firman al margen de 35
la presente, a los efectos de acreditar su asistencia. Toma la palabra el se- 36
ñor Presidente y manifiesta que el Directorio cuenta con quórum suficiente 37
para sesionar y deliberar en relación al Orden del Día de la presente reu- 38
nión, el que fuera puesto en conocimiento de los asistentes con la anticipa- 39
ción requerida por el Estatuto Social. Tras lo cual, se ponen a considera- 40
ción los distintos puntos del Orden del Día. **1...2...3...4...5...6) OTORGA-** 41
MIENTO MANDATOS.- El señor Presidente informa a los señores Directo- 42
res que a fin de adecuar la operatoria social resulta necesario proceder al o- 43
torgamiento de Poderes Generales. Luego de un intercambio de opiniones, 44
el H. Directorio, por unanimidad, resuelve [i] : **[1] GERENCIA DE ASESO-** 45
RIA LETRADA - Conferir Poder General para Asuntos Judiciales y Ad- 46
ministrativos a favor de los Doctores Juan José ANGELILLO (L.E. 5. 47
587.478), Eduardo Federico BAUER (L.E. 7.827.682), Alberto Antonio 48
VALENTINO (D.N.I. 10.939.373), Tristán Bravo (D.N.I. 10.688.219), Ana I- 49
nés Funes (D.N.I. 21.502.082), Viviana Nora ALFICI (D.N.I. 17.364.219), 50



N 015477210

1 **María Cristina DUTTO (L.C. 4.880.393) y Adrián Enrique PEREZ VERON**
2 **(D.N.I. 17.642.620)**, para que en nombre y representación de la Sociedad,
3 actuando en forma indistinta cualquiera de ellos, excepto por lo previsto en
4 el punto 6° de este mandato, intervengan en todos los asuntos judiciales y
5 administrativos de la Sociedad, cualquiera que fuere su naturaleza y la ju-
6 risdicción a que corresponda, a cuyo efecto se los faculta para practicar los
7 siguientes actos: 1) Intervención en juicios: Intervenir en defensa de los inte-
8 reses de la Sociedad en todos los juicios y causas actualmente en trámite o
9 que se inicien en el futuro, de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción, in-
10 cluso laboral o provincial, como actor o demandado, tercerista, interesado o
11 en cualquier otro carácter. A tal efecto, se faculta al mandatario para que se
12 presente ante los Señores Jueces y Tribunales competentes, en todas las
13 instancias, ya sea en los juicios principales o en sus incidentes, presentan-
14 do al efecto toda clase de escritos, títulos, escrituras, documentos, testigos
15 y cuantos justificativos y medios fueren menester; iniciar o contestar de-
16 mandas de cualquier naturaleza; reconvenir y contestar recon convenciones,
17 poner y absolver posiciones, prorrogar y declinar jurisdicciones; decir de nu-
18 lidad, apelar, desistir, prestar y exigir juramentos estimatorios o no, fianzas,
19 cauciones, arraigos y demás garantías; oponer y rechazar consignaciones;
20 continuar los procedimientos de ejecución ya iniciados, producir toda clase
21 de informaciones; solicitar la venta y remate de los bienes de los deudores;
22 proponer y aceptar la designación de toda clase de peritos, fijar puntos de
23 pericia y aceptar o rechazar sus cometidos, iniciar pedidos de quiebra o
24 presentarse en concurso preventivo y aceptar cargos de síndico, liquidador
25 o miembro de comisiones de vigilancia o proponer su designación, asistir a

Raúl Eugenio M. Tejerizo
Abogado
M.P. CAT Nº 3792 - Lº 1 Fº 688
M.P. CAS Nº 003 - Lº 1 Fº 1
Mat. Fed. Tº 96 Fº 696



N 015477210

audiencias y juicios verbales, a juntas de acreedores, de verificación de 26
créditos y su graduación, aceptando o impugnando los mismos, aceptar, 27
observar o rechazar concordatos, cesiones de bienes y adjudicaciones; co- 28
brar y percibir cuotas de distribución; reconocer o desconocer firmas o do- 29
cumentos, pudiendo pedir y ofrecer cotejos indubitados, hacer, aceptar o 30
impugnar consignaciones y oblaciones; pedir libramiento de cédulas, man- 31
damientos, intimaciones, oficios y exhortos y diligenciarlos o designar las 32
personas encargadas de su diligenciamiento; solicitar y trabar embargos 33
preventivos o definitivos, inhibiciones y demás medidas precautorias o con- 34
servatorias y sus levantamientos; solicitar desalojos, lanzamientos, desahu- 35
cios, secuestros, aplicación de penas y multa, comprometer en árbitros o 36
amigables componedores; aceptar designaciones de terceros para el caso 37
de disidencia y otorgar y firmar las respectivas escrituras de compromiso ar- 38
bitral; conceder esperas o quitas, transar, proponer, aceptar o rechazar to- 39
da clase de convenios y arreglos judiciales o extrajudiciales, reconocer o 40
desconocer obligaciones anteriores o posteriores al presente mandato; pe- 41
dir la rescisión de contratos o su cumplimiento; hacer cargos por daños y 42
perjuicios y reclamar las indemnizaciones y actualización de valores corres- 43
pondientes; deducir tercerías e interdictos, interponer recursos de inconsti- 44
tucionalidad de cualquier ley o decreto y demás recursos legales y desistir 45
de ellos; oponer o interrumpir prescripciones, renunciar a prescripciones ad- 46
quiridas; solicitar deslindes, mensuras y amojonamientos; cobrar y percibir 47
judicial o extrajudicialmente las sumas que se adeudan; dar recibos y car- 48
tas de pago; tomar posesión de bienes y valores a nombre de la otorgante, 49
firmar las actas e instrumentos correspondientes; ratificar, rectificar, aclarar, 50



N 015477218

1 confirmar y registrar actos jurídicos y contratos; solicitar testimonios, otor-
2 gar protestos y protestas; y practicar cuantos más actos, gestiones y dili-
3 gencias considere necesario para el mejor desempeño de este mandato, 2)
4 Actuación en mediaciones y SECLO: Los apoderados quedan igualmente
5 facultados para representar a la mandante como requirente o como requeri-
6 da en cualquier proceso de mediación y ante el Servicio de Conciliación La-
7 boral Obligatoria (SECLO) con similares facultades a las indicadas en el
8 punto 1), 3) Actuación ante el fuero penal: Los apoderados quedan igual-
9 mente facultados para denunciar delitos, actuar como querellante o particu-
10 lar damnificado en causas penales en todo el territorio de la República Ar-
11 gentina, con las siguientes facultades: para que en nombre y representa-
12 ción de la sociedad mandante y en forma conjunta, separada, alternada e
13 indistintamente denuncien, querellen o se presenten en el carácter de parti-
14 cular damnificado contra todo autor, partícipe, cómplice o encubridor, y a tal
15 fin se los faculta para que se presenten ante los señores Jueces y Tribuna-
16 les Superiores e Inferiores de cualquier fuero y jurisdicción que sean, y de-
17 más autoridades Judiciales y Policiales competentes a fin de compulsar
18 causas penales y sumarios instruidos por ante la autoridad policial; como
19 también para que se presenten ante dichos organismos y ante la Justicia
20 Nacional en lo Penal, con escritos, escrituras, documentos, testigos y todo
21 género de pruebas, asuman el rol de querellantes, entablen y contesten to-
22 da clase de acciones, denuncias y querellas, con facultad para solicitar la
23 captura de acusados, relacionen las circunstancias de los hechos delictuo-
24 sos que imputan a los mismos, que pidan penas, especifiquen las diligen-
25 cias que deberán practicar para la comprobación de los testigos, desistan

Saúl Eugenio M. Tejerizo
Abogado
M.P. CAT N° 3792 - L° 1 F° 686
M.P. CAS N° 003 - L° 1 F° 1
Mat. Fed. T° 96 F° 696



N 015477218

de las denuncias, pidan el embargo de bienes suficientes para asegurar el
pago de la indemnización de conformidad con el artículo 29 del Código Pe-
nal, y las costas del juicio, produzcan pruebas, asistan a la indagatoria de
los prevenidos y de las declaraciones de testigos, soliciten la prisión preven-
tiva de los acusados y apelen del auto de sobreseimiento y de las senten-
cias absolutorias, y ejecuten finalmente más actos, gestiones y diligencias
se requieran para el mejor desempeño del presente mandato, 4) Gestiones
de recupero: Obtengan la recuperación física, el depósito judicial, la tenen-
cia definitiva y la reexportación a la República Argentina de los vehículos
que la mandante hubiera indemnizado a sus asegurados con motivo de su
robo o hurto, presentándose ante todos los Tribunales Nacionales, Provin-
ciales, Federales o Municipales de Faltas del Estado Argentino, ya sea con
competencia en lo Penal, Civil, Comercial, etc., Justicia Municipal de Faltas
de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y de cualquiera otra ciu-
dad o jurisdicción; Gendarmería Nacional, Policía Federal Argentina y las di-
ferentes policías de cada Estado Provincial, Prefectura Naval Argentina,
Registro Nacional de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios, Mu-
nicipalidades de toda la República Argentina, y de cualquiera otra de los pa-
íses limítrofes, sus respectivas delegaciones, y oficinas ubicadas en pue-
tos fronterizos, puertos, etc., Direcciones de Rentas nacionales, provincia-
les o municipales, como así también ante todo Tribunal u organismo oficial
o privado de la República Argentina o de los países limítrofes que fuera me-
nester para el fiel cumplimiento de este mandato, 5) Gestiones administrati-
vas: Gestionar ante las administraciones públicas del Exterior y autoridades
nacionales, provinciales, o municipales y sus dependencias y reparticiones



N 015477219

1 en general, sean centralizadas o descentralizadas, Ministerios, Secretarías,
2 Subsecretarías, Embajadas, Legaciones o Representaciones de países ex-
3 tranjeros, Legislaturas, Banco Central de la República Argentina, Superin-
4 tendencia de Seguros de la Nación, Superintendencia de Administradoras
5 de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Superintendencia de Riesgos del
6 Trabajo, Municipalidades, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, AySA,
7 Dirección de Rentas o recaudaciones Fiscales, Dirección General Impositi-
8 va, Receptorías, Oficina de Patentes de Invención, Registro de Marcas de
9 Comercio, de la Propiedad y de Mandatos, y empresas estatales o particula-
10 res de transporte terrestre, aéreos, fluviales y marítimos, y todo otro orga-
11 nismo o dependencia que pudiese corresponder, toda clase de asuntos de
12 su competencia, con facultad para presentar escritos, títulos y documentos
13 de toda índole y realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren
14 necesarios para el desempeño de este mandato, 6) Otorgamiento de pode-
15 res y otros actos jurídicos: El presente mandato podrá ser sustituido total o
16 parcialmente por cualquiera de los apoderados, únicamente mediante la fir-
17 ma conjunta de los doctores Juan José Angelillo, Eduardo Federico Bauer y
18 Alberto Antonio Valentino y de ese otro apoderado. Asimismo los doctores
19 Juan José Angelillo, Eduardo Federico Bauer y Alberto Antonio Valentino
20 podrán indistintamente con sus mismas facultades, conferir poderes genera-
21 les o especiales y revocar tanto estos mandatos como los preexistentes, 7)
22 Intervención del mandante y revocación del mandato: Este mandato no se
23 tendrá por revocado, limitado o suspendido mientras no manifieste el otor-
24 gante esa intención por escritura pública, debidamente notificada, aunque
25 interviniera por intermedio de sus representantes legales. Su otorgamiento

Raúl Eugenio M. Tejerizo
Abogado
M.P. CAT Nº 3792 - Lº 1 Fº 686
M.P. CAS Nº 008 - Lº 1 Fº 1
Mat. Fed. 1º 96 Fº 803



N 015477219

tampoco producirá la revocación de los poderes otorgados con anteriori- 26
dad, [2]... [3]... [4]... [5]...[6]... [7]... [8]... [9]... y [10] y [ii] Delegar en Pre- 27
sidencia la suscripción de las escrituras de otorgamientos referenciados 28
supra con transcripción de la parte pertinente de la presente acta. 7...8... 29
9... Siendo las 13:00 y no habiendo más asuntos que tratar se da por termi- 30
nada la reunión. Siguen firmas ilegibles".- **ES COPIA FIEL**, doy fe.- Y el 31
compareciente en el caracter invocado **DICE**: Que en cumplimiento de lo 32
dispuesto en la sesion de fecha 13 de diciembre de 2006, cuya acta, en su 33
parte pertinente, fue transcripta precedentemente, confiere **PODER GENE-** 34
RAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS a favor de los 35
Doctores **Juan José ANGELILLO** con Libreta de Enrolamiento número 5. 36
587.478, **Eduardo Federico BAUER** con Libreta de Enrolamiento número 37
7.827.682, **Alberto Antonio VALENTINO** con Documento Nacional de Iden- 38
tidad número 10.939.373, **Tristán BRAVO** con Documento Nacional de I- 39
dentidad número 10.688.219, **Ana Inés FUNES** con Documento Nacional 40
de Identidad número 21.502.082, **Viviana Nora ALFICI** con Documento Na- 41
cional de Identidad número 17.364.219, **María Cristina DUTTO** con Libreta 42
Cívica número 4.880.393 y **Adrián Enrique PEREZ VERON** con Documen- 43
to Nacional de Identidad número 17.642.620; para que en nombre y repre- 44
sentacion de "**CAJA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA**", y actuando 45
en la forma indicada en el acta que, en la presente se transcribe en su par- 46
te pertinente, realicen todos los actos allí enumerados, cuyos terminos se 47
dan por reproducidos en este lugar.- **LEIDA Y RATIFICADA**, firma el com- 48
pareciente, por ante mi, doy fe.- Gerardo WERTHEIN.- Está mi sello.- **AN-** 49
TE MI CYNTHIA WERTHEIN.- Mat.4601.- **CONCUERDA** con su escritura 50



N 015477220

1 matriz que pasó ante mí al folio 167, del Registro Notarial número 2092, a
 2 mi cargo, doy fé.- **PARA LOS APODERADOS** expido la presente **PRIME-**
 3 **RA COPIA** en cinco sellos de Actuación Notarial numerados correlativamen-
 4 te desde el número N007417881 al presente N007417885, los que firmo y
 5 sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.- Hay una firma ilegible y un se-
 6 llo que dice: CYNTHIA WERTHEIN.- ESCRIBANA.- MAT.4601.- EL COLE-
 7 GIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la
 8 República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley vigen-
 9 te, **LEGALIZA** la firma y sello del escribano CYNTHIA WERTHEIN obrantes
 10 en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N°
 11 070307110445/8. La presente legalización no juzga sobre el contenido y
 12 forma del documento. Buenos Aires, Miércoles 7 de Marzo de 2007. COLE-
 13 GIO DE ESCRIBANOS. Ciudad de Buenos Aires. Capital Federal-Repúbli-
 14 ca Argentina. Hay una firma ilegible y un sello que dice ESC. JUAN CAR-
 15 LOS FORESTIER COLEGIO DE ESCRIBANOS CONSEJERO."- **ES CO-**
 16 **PIA FIEL**, doy fe.- Y el compareciente en el carácter invocado, **DICE:** Que
 17 confiere **PODER GENERAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINIS-**
 18 **TRATIVOS** a favor de los Doctores Raúl Eugenio TEJERIZO con Libreta
 19 de Enrolamiento número 7.066.965, Raúl Eugenio Martín TEJERIZO con
 20 Documento Nacional de Identidad número 21.745.977 y María Cristina
 21 LOPEZ AVILA con Documento Nacional de Identidad número 22.263.049;
 22 para que en nombre y representación de **CAJA DE SEGUROS SOCIEDAD**
 23 **ANONIMA**, y actuando en forma conjunta, separada, alternada e indistinta-
 24 mente, en la Jurisdicción de la Provincia de Tucumán, realicen los siguien-
 25 tes actos: **1) Intervención en Juicios:** Intervengan en defensa de los inte-

Raúl Eugenio M. Tejerizo
 Abogado
 M.P. CAT N° 3712 - L° 1 F° 688
 M.P. CAS N° 003 - L° 1 F° 1
 Mat. Fed. T° 96 F° 896



N 015477220

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

reses de la Sociedad, en todos los juicios y causas actualmente en trámite o que se inicien en el futuro, de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción, incluso laboral o provincial, como actor o demandado, tercerista, interesado o en cualquier otro carácter.- A tal efecto, se faculta a la mandataria para que se presente ante los Señores Jueces y Tribunales competentes, en todas las instancias, ya sea en los juicios principales o en sus incidentes, presentando al efecto toda clase de escritos, títulos, escrituras, documentos, testigos y cuantos justificativos y medios fueren menester; iniciar o contestar demandas de cualquier naturaleza; reconvenir y contestar recon convenciones, poner y absolver posiciones, prorrogar y declinar jurisdicciones; decir de nulidad, apelar, desistir, prestar y exigir juramentos estimatorios o no, fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías; oponer y rechazar consignaciones; continuar los procedimientos de ejecución ya iniciados, producir toda clase de informaciones; solicitar la venta y remate de los bienes de los deudores; proponer y aceptar la designación de toda clase de peritos, fijar puntos de pericia y aceptar o rechazar sus cometidos, iniciar pedidos de quiebra o presentarse en concurso preventivo y aceptar cargos de síndico, liquidador o miembro de comisiones de vigilancia o proponer su designación; asistir a audiencias y juicios verbales, a juntas de acreedores, de verificación de créditos y su graduación, aceptando o impugnando los mismos, aceptar, observar o rechazar concordatos, cesiones de bienes y adjudicaciones; cobrar y percibir cuotas de distribución; reconocer o desconocer firmas o documentos, pudiendo pedir y ofrecer cotejos indubitados, hacer, aceptar o impugnar consignaciones y oblaciones; pedir libramiento de cédulas, mandamientos, intimaciones, oficios y exhortos y diligenciarlos o designar las personas



N 015221820

encargadas de su diligenciamiento; solicitar y trabar embargos preventivos o definitivos, inhibiciones y demás medidas precautorias o conservatorias y sus levantamientos; solicitar desalojos, lanzamientos, desahucios, secuestros, aplicación de penas y multa, comprometer en árbitros o amigables componedores; aceptar designaciones de terceros para el caso de disidencia y otorgar y firmar las respectivas escrituras de compromiso arbitral; conceder esperas o quitas, transar, proponer, aceptar o rechazar toda clase de convenios y arreglos judiciales o extrajudiciales, reconocer o desconocer obligaciones anteriores o posteriores al presente mandato; pedir la rescisión de contratos o su cumplimiento; hacer cargos por daños y perjuicios y reclamar las indemnizaciones y actualización de valores correspondientes; deducir tercerías e interdictos, interponer recursos de inconstitucionalidad de cualquier ley o decreto y demás recursos legales y desistir de ellos; oponer o interrumpir prescripciones, renunciar a prescripciones adquiridas; solicitar deslindes, mensuras y amojonamientos; cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente las sumas que se adeudan; dar recibos y cartas de pago; tomar posesión de bienes y valores a nombre de la otorgante, firmar las actas e instrumentos correspondientes; ratificar, rectificar, aclarar, confirmar y registrar actos jurídicos y contratos; solicitar testimonios, otorgar protestos y protestas; y practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias considere necesario para el mejor desempeño de este mandato; el que no podrá ser sustituido ni en todo ni en parte.- **2) Actuación en mediaciones y SECLO:** Los apoderados quedan igualmente facultados para representar a la mandante como requirente o como requerida en cualquier proceso de mediación y ante el Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (SECLO) con similares facultades a las indicadas en el punto 1).- **3) Gestiones administrativas:** Gestionar ante las administraciones públicas del Exterior y autoridades nacionales, pro-

Raúl Eugenio M. Tejerizo
Abogado
M.P. CAT N° 3742 - L° 1 F° 886
M.P. CAS N° 003 - L° 1 F° 1
Mat. Fed. T° 96 F° 696



N 015221820

vinciales, o municipales y sus dependencias y reparticiones en general, sean cen- 26
tralizadas o descentralizadas, Ministerios, Secretarías, Subsecretarías, Embaja- 27
das, Legaciones o Representaciones de países extranjeros, Legislaturas, Banco 28
Central de la República Argentina, Superintendencia de Seguros de la Nación, Su- 29
perintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Supe- 30
rintendencia de Riesgos del Trabajo, Municipalidades, Aduanas, Correos y Teleco- 31
municaciones, AySA, Dirección de Rentas o recaudaciones Fiscales, Dirección 32
General Impositiva, Receptorías, Oficina de Patentes de Invención, Registro de 33
Marcas de Comercio, de la Propiedad y de Mandatos, y empresas estatales o par- 34
ticulares de transporte terrestre, aéreos, fluviales y marítimos, y todo otro organis- 35
mo o dependencia que pudiere corresponder, toda clase de asuntos de su compe- 36
tencia, con facultad para presentar escritos, títulos y documentos de toda índole y 37
realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren necesarios para el de- 38
sempeño de este mandato.- **4) Intervención del mandante y revocación del** 39
mandato: Este mandato no se tendrá por revocado, limitado o suspendido mien- 40
tras no manifieste el otorgante esa intención por escritura pública, debidamente no- 41
tificada, aunque interviniera por intermedio de sus representantes legales. Su otor- 42
gamiento tampoco producirá la revocación de los poderes otorgados con anteriori- 43
dad.- **LEIDA Y RATIFICADA**, firma el compareciente, por ante mí, doy fe.- Alberto 44
Antonio VALENTINO.- Está mi sello.- **ANTE MI ANDRES F. MEJIA.-** Mat.4279.- 45
CONCUERDA con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1759, del Registro 46
Notarial 1853, subrogante doy fé.- **PARA LOS APODERADOS** expido la presente 47
PRIMERA COPIA en Siete sellos de Actuación Notarial números N015407249, 48
N015407250, N015477210, N015477218 al N015477220 y N015221820, los que 49
firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.- 50



LEGALIZACION

LEY 404



L 011027544

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano ANDRES FEDERICO MEJIA obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° 120925481137/7 La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.



Buenos Aires, Martes 25 de Septiembre de 2012

ESC. LILIA BEATRIZ LANTANO DE BONAVERA
COLEGIO DE ESCRIBANOS
LEGALIZADORA

Eduardo Eugenio M. Tejerizo
Abogado
M.P. CAT N° 3792 - L° 1 F° 666
M.P. CAS N° 008 - L° 1 F° 1
Mat. Fed. T° 96 F° 896

BANCO MACRO S.A. 18/12/2019
27948-COBranza MULTIPLE EMPRESAS DPPP
Modo Hora Suc/Caja Operac
N-ON 12:20:53 628 rod flore 62 192
Nro. de Cobranza: 81804713
Sec.: 54220858



BENEFICIARIO

90740 TASA DE JUSTICIA
DP90740001 PODER JUDICIAL DE TUCUMAN -
CUIT EMPRESA: 30-64881575-8

EF - PESOS

IMPORTE PAGADO: \$ 300.00

ORDENANTE

CLIENTE: OB43652888

1619CONCIVILC

OB43652888

JCCC3 CONCIVILC OB43652888

COMPROBANTE: OB43652888

16/19 CARA: SANCION DAZA MIGUEL EDUARDO
O C/ MEDINA VICTOR DANIEL Y OTRO / DA
OS Y PERJUICIOS



COPIA PARA EL CLIENTE

SR.CLIENTE: SI ESTE COMPROBANTE NO ESTA
DEBIDAMENTE SELLADO POR EL BANCO,
EL MISMO CARECE DE VALIDEZ.



Caja de Previsión y Seguridad Social de
Abogados y Procuradores de Tucumán

NOTA DE CREDITO PARA LA
CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

C 00731613

Depositante

TEJERIZO RAUL EUGENIO MARTIN

Título y N° de Matrícula

Tipo y N° Doc

ABOGADO CONCEPCION 8 ABOG.SUR: 8

DN 21745977

Juicio

SARACHO DAZA MIGUEL EDUARDO C/MEDINA VICTOR DANIEL Y
OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS. Expte N° 16/19.-

Tipo de Juicio

JUICIOS SUMARIOS, ORDINARIOS, SUMARISIMOS Y ESPECIALES

Juzgado

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III° NOMINACION

APORTE INICIAL
(Art.27 Ley 6059)

BONO PROFESIONAL
(Art.26 Ley 6059)

TOTAL
Aporte + Bono

\$ 236.00

\$ 950.00

\$ 1186.-

Son Pesos

UN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS



86498007316130

UNICO COMPROBANTE VALIDO PARA JUICIO
COPIA PARA EL EXPEDIENTE DEL JUICIO

4





COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

Patente Profesional (Ley 6023)

Raúl Eugenio M. Tejerto
Abogado

SERIE "B" - Nº 80036

M.P. CAT Nº 3712 - Lº 1 Fº 586
M.P. CAS Nº 003 - Lº 1 Fº 1

Letrado:
Mat. Fed. 73.05.7.200

Juicio: **Sr. Dto. Dato Miguel Eduardo**

c/ Medina Viquez Rudy y Ota

s/ Daños y Perjuicios

Nº de Expediente **16/1P**

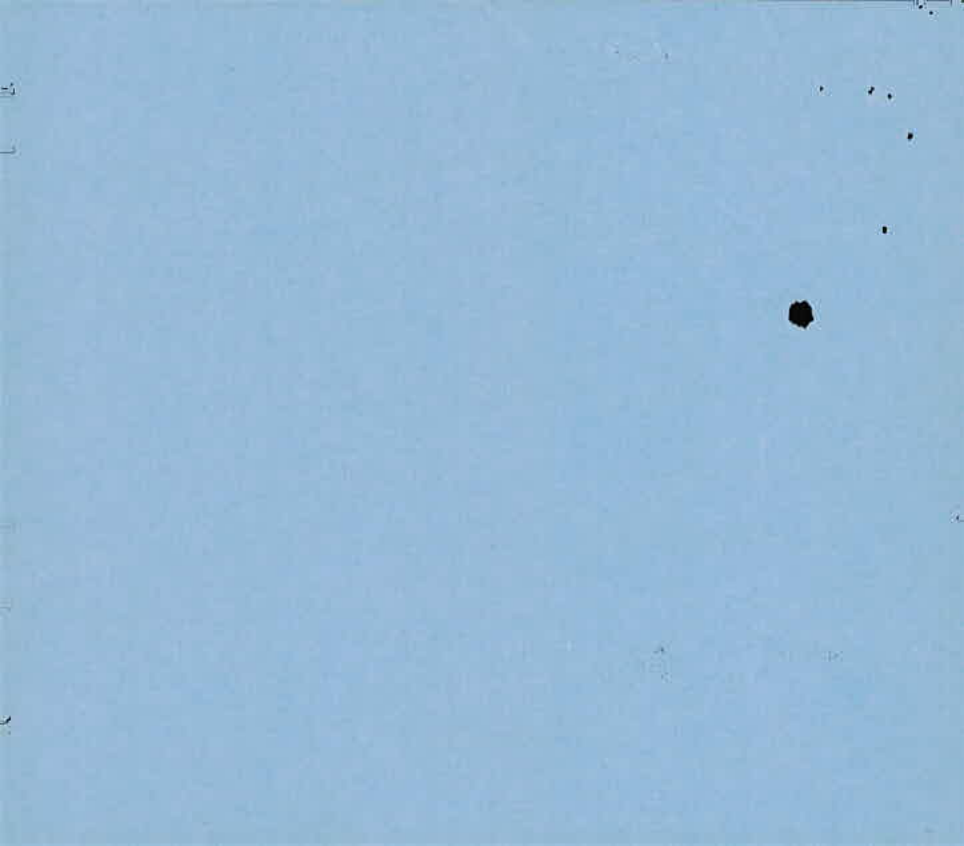
Dr. SERGIO EXEQUIEL SUAREZ
VOCAL TITULAR A CARGO DE
SECRETARIA
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

TESORERO

\$ 500.-

Dr. ANGEL FABA
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

PRESIDENTE





SE APERSONA. CONTESTA DEMANDA. OPONE DEFENSAS.

Sr. Juez Civil y Comercial Común – III° Nominación:

Juicio: SARACHO DAZA MIGUEL EDUARDO C/MEDINA VICTOR DANIEL Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS. Expte N° 16/19.-

RAUL EUGENIO MARTIN TEJERIZO, abogado del foro local, con matrícula profesional del CAS n°008, CUIL/CUIT 20217459770, con domicilio profesional en calle Muñecas n°707 de la ciudad de San Miguel de Tucumán y casillero de notificaciones n°48, a V.S., respetuosamente, dice:

I. PERSONERIA.-

Conforme lo acredito con la copia del poder general para asuntos administrativos y judiciales que adjunto, cuya autenticidad y vigencia declaro bajo juramento, soy apoderado de **CAJA DE SEGUROS S.A.**, sociedad que tiene su domicilio legal en calle Fitz Roy n°957 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Sucursal Tucumán en calle San Lorenzo n°1170 de la ciudad de San Miguel de Tucumán y Caja Express Villa Alem en calle Alsina n°764 de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

En el carácter invocado, solicito se me otorgue la correspondiente intervención de ley,

II. CONSTITUYE DOMICILIO LEGAL Y DIGITAL.-

Vengo a constituir domicilio a los efectos legales en el casillero de notificaciones n°48. Pido se tenga presente.

Asimismo, vengo a constituir domicilio digital en el CUIL/CUIT 20217459770 que pertenece al suscripto.

III. ACLARACION SOBRE LA PERSONA DE LA ASEGURADORA. ASUNCION Y LIMITACION DE COBERTURA. DESLINDE DE COSTAS GENERADAS POR EL ASEGURADO.-

En representación de Caja de Seguros SA, vengo a asumir y delimitar la cobertura del presente caso, conforme las condiciones generales y particulares de la póliza n°5110-0196305-01, asegurado Armas Rubén Sebastián, que amparaba al vehículo CHEVROLET ZAFIRA 2 GLS dominio JJV-275, con vigencia a la fecha del accidente que se discute en autos.

Aclaro especialmente que la persona de la aseguradora es Caja de Seguros SA, conforme lo demuestro con la póliza adjuntada, y no Caja de Ahorro y Seguro SA, persona jurídica totalmente diferente, y que ni siquiera es una compañía de seguros.

Raul Eugenio M. Tejerizo
Abogado
M.P. CAT N° 3742 - L° 1 F° 588
M.P. CAS N° 008 - L° 1 F° 1
Mat. Fed. T° 96 F° 603

Con la aclaración efectuada anteriormente, y teniendo presente que la persona de la aseguradora es Caja de Seguros SA, destaco que la cobertura asegurativa tiene un límite por acontecimiento de \$6.000.000 (pesos seis millones), conforme se desprende de las condiciones particulares de la póliza, por lo que una eventual condena a la aseguradora no puede superar dicho monto.

La cláusula CG-RC 3.1 - Defensa en juicio civil, de la póliza citada anteriormente, dispone:

"En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o Conductor, estos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar al día siguiente hábil de notificados y remitir simultáneamente al Asegurador, la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.

Cuando la demanda o demandas excede la suma asegurada por acontecimiento, el Asegurado y/o Conductor pueden, a su cargo participar también de la defensa con el o los profesionales que designen al efecto.

El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, sino la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado y/o Conductor, quedando éstos obligados a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado y/o Conductor. Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado y/o Conductor deben asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

En caso de que el Asegurado y/o Conductor asuman su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de éstos quedarán a su exclusivo cargo.

La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, importa la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o Conductor, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de los cinco días hábiles de su conocimiento.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y/o Conductor, éstos no podrán exigir que el Asegurador las sustituya. El Asegurador será responsable ante el Asegurado aun cuando el Conductor no cumpla con las cargas que se le impone por esta Cláusula.

El Asegurador toma a su cargo como único accesorio de su obligación a que se refiere las cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto o CG-RC 1.2 Riesgo Cubierto, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (artículo 110 de la Ley de Seguros). Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, el pago de los gastos y costas lo debe en la medida de que fueron necesarios y se liberará de la parte proporcional de gastos y costas que en definitiva le hubieran correspondido, conforme a las reglas anteriores, si deposita la suma asegurada o la demandada, la que sea menor, y la parte proporcional de costas devengadas hasta ese momento (artículos 111 y 110 inciso a) última parte de la Ley de Seguros)".

En el caso de autos, si los demandados –conductor y asegurado omiten dar aviso oportuno a la aseguradora de la demanda deducida en su contra, y actúan con sus propios profesionales –ajenos a la aseguradora-, conforme la cláusula anteriormente transcrita, deberán hacerse cargo de los honorarios de los profesionales que lo han asistido, asesorado, patrocinado y/o representado.

Pido se tenga presente para su oportunidad el alcance y los límites de la cobertura asegurativa, conforme lo expuesto anteriormente.

IV. OBJETO.-

Conforme las expresas instrucciones recibidas de mis instituyentes, vengo en tiempo y forma a contestar la reconvención incoada en contra de mi poderdante y a fijar posición, solicitando desde ya su rechazo, con costas a la contraria.

V. CAPITULO DE NEGACIONES.-

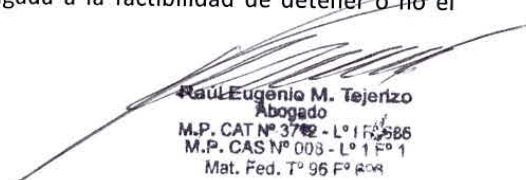
Niego todos y cada de los hechos en que se basa el escrito de reconvención deducida en autos, que no sea de un expreso reconocimiento por nuestra parte.

Niego que los demandados tenga derecho a deducir formal demanda de daños y perjuicios derivados del accidente de tránsito de fecha 06/11/2018, en contra del Sr. Armas Rubén Sebastián por ser el titular dominial del vehículo embistente, protagonista del accidente de tránsito objeto del presente proceso, en contra del Sr. Medina Víctor y en contra de Caja de Ahorro y Seguro SA por la suma de \$388.930,25 o cualquier otra que se pretenda, con mas intereses desde que son debidos, gastos, costos y costas procesales.

Niego la versión de los hechos contenida en el escrito de demanda. Niego que el hecho dañoso se fundamente en el accidente de circulación de fecha 06/11/2018 siendo aproximadamente las 21:30 hs, en el que el actor haya sido embestido por el vehículo dominio JJV-275 en ocasión que circulaba por calle Shipton, en sentido Oeste-Este, en el automóvil de su propiedad marca Renault, modelo Fluence dominio JYY-387, cuando al llegar a la intersección con calle Rivadavia se haya detenido a la espera del cambio de semáforo detrás de otro vehículo que se encontraba detenido, cuando fuera embestido por un automóvil marca Chevrolet modelo Zafira dominio JJv-275. Niego que con motivo del impacto el vehículo del actor se haya desplazado e impactado con el automóvil que se encontraba detenido delante suyo, marca Renault modelo Fluence dominio NEZ 486. Niego que se hayan producido severos vehículos al automóvil del actor.

Niego que en el mencionado siniestro el protagonista haya sido el Sr. Medina Víctor Daniel conductor del vehículo. Niego que el accidente se haya producido por la exclusiva responsabilidad del Sr. Medina, conductor del vehículo embistente, ya que al desplazarse sin el dominio total del vehículo a su cargo, se haya comportado con evidente violación al deber de precaución que civilmente le sea exigido observar como guardián de una cosa peligrosa. Niego que el Sr. Medina haya incumplido con los arts. 39 y 50 de la ley 24.449

Niego que en la doctrina la exacta velocidad a la que el vehículo circulara al momento del accidente no resulte por sí mismo dirimente para determinar la imprudencia del conductor. Niego que la velocidad imprudente sea aquella que se encuentre directamente ligada a la factibilidad de detener o no el



Paul Eugenio M. Tejerizo
Abogado
M.P. CAT Nº 3702 - Lº 1 Fº 586
M.P. CAS Nº 003 - Lº 1 Fº 1
Mat. Fed. Tº 96 Fº 209

vehículo ante una determinada eventualidad del tránsito, dominándolo y controlándolo eficazmente.

Niego que surja en forma elocuente que el vehículo haya venido a excesiva velocidad y no haya podido detener su marcha y en consecuencia evitar el fuerte impacto. Niego que la colisión acaecida obedezca a la exclusiva responsabilidad del conductor del vehículo quien haya violado las normas del arte del buen conducir: a) haya venido a excesiva velocidad, b) no haya tenido control del rodado. Niego que todo ello haya estado previsto en la ley 24.449 a la cual se encuentre adherida la Provincia de Tucumán.

Niego que de la forma en que se haya producido el accidente se pueda determinar en forma fehaciente la responsabilidad de los demandados en autos, quienes hayan producido un daño que se encuentre sin ser reparado. Niego que deba hacerse lugar a la demanda con expresa imposición de costas.

Niego que el vehículo que ha de ser sobrepasado deba, una vez advertida la maniobra de sobrepaso, tomar las medidas necesarias para posibilitarlo, circular por la derecha de la calzada y mantenerse, y eventualmente reducir su velocidad, lo que el Sr. Lencina no haya hecho. Niego que sea manifiesta la presunción de culpa del conductor del vehículo Renault Sandero que realiza la maniobra de giro a la izquierda. Niego que sea aplicable la jurisprudencia invocada en este punto.

Niego que la legitimación pasiva invocada en el escrito de demanda. Niego la responsabilidad del titular registral. Niego que el Sr. Rubén Sebastián Armas sea responsable por ser el propietario y titular registral del vehículo causante del accidente. Niego que se apliquen los arts. 1757, 1758 del Código Civil y Comercial de la Nación, y que su responsabilidad sea objetiva.

Niego la responsabilidad por el hecho propio del actor. Niego que en todos los casos de daños ocasionados a terceros con intervención de automotores pueda existir también responsabilidad por el hecho personal del propio conductor en razón de su imprudencia o negligencia en el manejo del mismo y en este caso concreto la colisión acontecida obedezca a la exclusiva responsabilidad del Sr. Víctor Daniel Medina, quien violando las normas del buen conducir sin tener el dominio efectivo del vehículo. Niego que la norma aplicable a la responsabilidad del Sr. Medina sea el art. 1749 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Niego que el damnificado tenga derecho para demandar la indemnización en contra del autor directo del daño o los responsables indirectos, terceros civilmente responsables, dueño o guardián de la cosa, pudiendo hacerlo conjunta o sucesivamente contra todos ellos por existir una responsabilidad plena o integral por las consecuencias del hecho ilícito. Niego que se trate en estos casos de las llamadas obligaciones concurrentes o conexas que son varias o distintas que se conectan por circunstancias de tener idéntico objeto y existir a favor de un mismo acreedor. Niego que sea aplicable al caso de autos la jurisprudencia invocada en este punto. Niego que surja en forma manifiesta y clara la culpa de los accionados, dado

que el accidente se haya producido por su exclusiva culpa, negligencia e impericia en el manejo del rodado y las normas del tránsito y seguridad exigidas para el caso.

Niego que Caja de Ahorro y Seguro SA sea responsable. Niego que la citada sea una compañía de seguros.

Niego el capítulo referido a los daños. Niego que el CC disponga que los autores y/o responsables de los delitos y/o cuasidelitos deban responder por las consecuencias mediatas e inmediatas que su obrar extracontractual doloso y/o culposo haya ocasionado hasta lograr la restitución de las cosas a su estado anterior a la producción del hecho que les imputa o en su caso que ello no fuera posible, a reparar las pérdidas que el mismo ocasionara mediante una indemnización patrimonial.

Niego que corresponda daño emergente, conceptuado como el perjuicio efectivamente en el patrimonio de la víctima que ha perdido un bien o un derecho que ya estaban incorporados a su patrimonio. Niego que bajo este tópico puedan reclamarse los daños que enuncia a continuación. Niego que pueda reclamarse los daños producidos al rodado y que el vehículo haya sido el único medio de movilidad con que cuente la familia del actor, dependiendo del mismo para desarrollar todas sus tareas, principalmente el actor toda vez que concurra diariamente a su trabajo en tribunales del centro judicial Concepción, lleve a sus hijos al colegio, etc. Niego que sea necesario precisar que el automóvil se haya encontrado en perfecto estado de uso y funcionamiento y a raíz del accidente haya quedado inutilizado absolutamente toda vez que tanto frente como parte trasera hayan sido impactados generando que el baúl no cierre. Niego que conforme los presupuestos que se adjunten de mano de obra y de repuestos necesarios para la reparación pueda reclamarse en este tópico la suma de \$88.930,25.

Niego que corresponda la indemnización por la privación del uso del vehículo. Niego que el vehículo haya quedado inutilizado y la reparación del mismo demande una demora aproximada de 30 días contados a partir del inicio de la misma. Niego que este periodo que ha transcurrido desde el siniestro hasta la efectiva reparación de la unidad pueda calcularse en la suma de \$150.000.

Niego que pueda reclamarse en total por este rubro la suma de \$238.930,25

Niego que corresponda indemnizar daño moral. Niego que corresponda bajo este rubro las consecuencias que hayan afectado al actor en referencia a los sufrimientos, padecimientos y trastornos personales que se le hayan generado a raíz del accidente, como así la imposibilidad de cumplir con las propias tareas significando la imposibilidad de tener un desarrollo normal de la vida, lo que constituya un daño moral suficientemente significativo el cual deba ser reparado con una condena dineraria. Niego que pueda ser cuantificado en la suma de \$150.000.



Raúl Eugenio M. Tejerizo
Abogado
M.P. CAT Nº 3742 - Lº 1 Fº 586
M.P. CAS Nº 003 - Lº 1 Fº 1
Mat. Fed. Tº 96 Fº 603

Niego que el total de la reclamación pueda ascender a la suma de \$388.930,25. Niego que sea aplicable el derecho invocado en la demanda.

Niego validez y autenticidad a la documentación adjuntada con el escrito de reconvencción de la demanda, que no sea de un expreso reconocimiento por nuestra parte. En especial, niego validez, por no constarme su autenticidad, a las copia del título y de la cedula verde del automóvil, carnet de conducir, dos presupuestos, copia de DNI, constancia policial, constancia de póliza 156-9698919-01, copia de tarjeta verde, fotografías del vehículo.

VI. DEFENSA DE FALTA DE LEGITIMACION ACTIVA.

El hoy actor reclama los daños presuntamente ocasionados al vehículo marca Renault, modelo Fluence dominio JYY-387. Sin embargo, compulsando la documentación que el mismo adjunta, cuya autenticidad no nos consta, el titular registral del mismo es otra persona. Asimismo no ha adjuntado ningún instrumento que acredite tener alguna clase de vinculación con el citado automotor.

Por ello el actor carece de legitimación activa para reclamar por los daños ocasionados a un vehículo del cual no es titular registral ni posee ninguna clase de vinculación jurídica con el mismo.

En consecuencia, debe hacerse lugar a la presente defensa, con costas a la contraria.

VII. NUESTRA POSICION.-

Efectuadas las negativas de rigor conforme imperativo procesal, vengo en tiempo y forma a fijar posición sobre el accidente de tránsito que se discute en autos, y de esta manera V.S. tendrá una visión distinta de lo ocurrido, lo que demostrará la irresponsabilidad del demandado y de la citada en garantía Caja de Seguros SA.

Es cierta la ocurrencia de un accidente de tránsito ocurrido en fecha 6 de Noviembre de 2018, a hs. 10:00 aproximadamente, en la intersección de calles Rivadavia y Shipton de la ciudad de Concepción en el que interviniera el vehículo Renault Fluence conducido por el Sr. Saracho Daza y el Chevrolet Zafira conducido por el demandado Medina. Sin embargo los hechos ocurrieron de una manera totalmente diferente.

Asimismo, es cierto que el vehiculo CHEVROLET ZAFIRA, dominio JJV-275, se encontraba amparado, a la fecha del accidente, por un seguro de responsabilidad civil con la firma Caja de Seguros SA mediante póliza N° 5110-0196305-01, y no Caja de Ahorro y Seguro SA (persona jurídica diferente), como erróneamente se sostiene en el escrito de demanda.

Sin embargo los hechos ocurrieron de una manera totalmente diferente.

En efecto, en el día y a hora antes señalados, momentos previos a la colisión, el Sr Medina circulaba por calle Shipton de la ciudad de Concepción. Lo hacía a una velocidad permitida y prudencial, con pleno control de vehículo.

Al llegar a la altura de la calle Rivadavia, el vehículo que circulaba adelante realiza una brusca maniobra de frenado, sin realizar advertencia alguna. A pesar del desesperado esfuerzo del Sr. Medina, no consigue evitar la colisión, provocada por la actitud sumamente negligente del conductor del vehículo que circulaba adelante del hoy demandado.

La única causa eficiente de la producción del accidente de tránsito fue la violación de las normas del art. 48 de la Ley 24.449 por parte del conductor del vehículo Renault Fluence, en especial su inciso d). En efecto, la citada norma dispone:

ARTICULO 48. — PROHIBICIONES. Está prohibido en la vía pública:

... d) Disminuir arbitraria y bruscamente la velocidad, realizar movimientos zigzagueantes o maniobras caprichosas e intempestivas;

Por estas razones, solicito se rechace la demanda incoada en contra de los demandados, como así en contra de mi instituyente, con costas a la contraria.

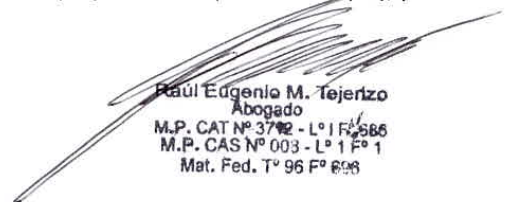
VI. ANALISIS CRÍTICO DE LOS RUBROS RECLAMADOS.

Sin perjuicio de lo expuesto en el apartado anterior, nos permitimos manifestar puntualmente en este apartado la improcedencia, desproporción y falta de justificación de los rubros que integran el reclamo formulado por la parte actora.

En primer término, se reclama por daños al automotor en forma desproporcionada, sin que los daños invocados guarden relación adecuada de causalidad con el accidente de tránsito, además de no condecir el desmesurado monto reclamado con los presupuestos adjuntados, cuya autenticidad no nos consta.

En segundo lugar, el actor solicita una exagerada suma por la privación del uso del automotor, sin acreditar la necesidad de trasladarse. Además este rubro sólo procede por el tiempo efectivo que demore la reparación del vehículo y no todo el lapso por el cual el automotor haya estado sin repararse.

Con respecto al reclamo de daño moral, es absolutamente improcedente en caso como el de autos. Es necesario señalar que el daño moral es autónomo del patrimonial (ver Zavala de González-Resarcimiento de Daños-I-pág.179) y al haber producido sólo daños materiales en el automotor, sin consecuencias lesivas para el actor, la jurisprudencia se pronuncia de un modo unánime por el rechazo de la invocación del daño moral. Cuando solo se verifican daños materiales, el daño moral no surge in re ipsa, porque el hecho lesivo carece por sí mismo de idoneidad para repercutir en la esfera extramatrimonial del damnificado. No basta una genérica privación del vehículo para sostener el presente rubro, como lo hace el actor en su demanda. En efecto, "en los accidentes de automotores en los cuáles sólo han mediado daños materiales en el vehículo, no puede hablarse de un daño moral, ya que no se trata entonces de un perjuicio extrapatrimonial (...), pues



Paul Eugenio M. Tejerzo
Abogado
M.P. CAT Nº 3742 - Lº 1 Fº 586
M.P. CAS Nº 003 - Lº 1 Fº 1
Mat. Fed. Tº 96 Fº 608

tratándose de daños materiales, éstos son reparados por medios distintos"; en igual sentido: "En materia de accidentes cuyas consecuencias se concretan en daños al rodado, debe juzgarse restrictivamente la admisión del daño moral, no revistiendo aquél carácter las simples molestias, incomodidades o inconvenientes transitorios, que no alcancen a producir padecimientos espirituales de cierta entidad"; y "El desagrado que para el damnificado pueda producir el accidente de tránsito (sin consecuencias personales) no es un daño moral, porque tal estado anímico forma parte de los riesgos que se corren diariamente en la ciudad y todo daño real experimentado se ve reparado mediante el perjuicio material" (jurisprudencia citada por Matilde Zavala de González, "Resarcimiento de Daños", T.I, pág.182/183).

Por estas sencillas razones, no corresponden ninguno de los rubros reclamados.

VIII. PRUEBA INSTRUMENTAL.-

Vengo a adjuntar la Póliza n°5110-0196305-01, asegurado Armas Rubén Sebastián, vehículo asegurado CHEVROLET ZAFIRA 2 GLS dominio JJV-275, con condiciones generales y particulares.

IX. APLICACIÓN DEL ART. 730, IN FINE, DEL CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION.

Asimismo, vengo a solicitar la aplicación del párrafo final del art. 730 in fine del Código Civil y Comercial de la Nación, en cuanto establece que en caso de litigio judicial o arbitral, la responsabilidad por el pago de las costas, incluidos los honorarios profesionales de todo tipo allí devengados y correspondientes a la primera o única instancia, no excederá del veinticinco por ciento (25 %) del monto de la sentencia, laudo, transacción o instrumento que ponga fin al diferendo. En caso de que las regulaciones de honorarios practicadas conforme a las leyes arancelarias o usos locales, correspondientes a todas las profesiones y especialidades superan dicho porcentaje, el juez procederá a prorratear los montos entre los beneficiarios.

X. PETITORIO.-

Por lo expuesto, a V.S., respetuosamente, solicito:

- 1) Por apersonado, en el carácter invocado y se me otorgue la correspondiente intervención de ley.
- 2) Por constituido el domicilio legal en el casillero de notificaciones n°48.
- 3) Por constituido el domicilio digital en el CUIL/CUIT 20217459770 que pertenece al suscripto.
- 4) Por formulada la aclaración sobre la persona de la aseguradora.
- 5) Por asumida y delimitada el alcance de la cobertura por parte de Caja de Seguros SA. Por deslindada la responsabilidad por costas generadas por el asegurado.
- 6) Por contestada la reconvención en tiempo y forma. Por opuesta la defensa de prescripción.
- 7) Por adjuntada la documentación.
- 8) Por solicitada la aplicación del art. 730, in fine, del Código Civil y Comercial de la Nación.



- 9) Oportunamente se rechace la demanda.
10) Todo ello con costas a la contraria.

PROVEER DE CONFORMIDAD POR SER JUSTICIA.

Raúl Eugenio M. Tejerizo
Abogado
M.P. CAT N° 3792 - L° 1 F° 888
M.P. CAS N° 003 - L° 1 F° 1
Mat. Fed. T° 96 F° 098

JU. 19 DIC 2019 11:03
JUZ. CIV. COM. III NOM.

Adjuntando tasa de justicia, Bono Ley 6023, Boleta
Ley 6058; copia de poder gral para juicios en 08 ES
copia de póliza de seguros en 12 ES y un juego
de copias para traslado en 15 ES -

DRA. SILVIA ESTELARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COM. III NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 16/19



JUICIO: SARACHO DAZA MIGUEL EDUARDO c/ MEDINA VICTOR DANIEL Y
OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-EXPTE. N° 16/19

CONCEPCION, 20 de diciembre de 2019.-

Proveyendo lo pertinente: Téngase al letrado Raúl Eugenio Tejerizo, como apoderado de "CAJA DE SEGUROS S.A.", en mérito al Poder Gral. para Asuntos Judiciales y Administrativos que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 48 y domicilio digital denunciado, désele intervención de Ley.-

Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.-

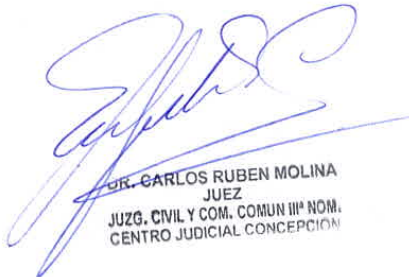
Por contestada demanda en término.-

Del límite de cobertura denunciado: Téngase presente para definitiva.-

Por asumida citación en garantía.-

De la Defensa de Falta de legitimación Activa: Córrase traslado a la parte actora por el término de cinco días, bajo apercibimiento de Ley.- PERSONAL.-

Hagase saber al letrado Raúl Eugenio M. Tejerizo que se le concede plazo hasta antes de dictar sentencia para que de cumplimiento con el Inc. a) del Art. 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.- GEG


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIIª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

➤ **SOLICITAN SUSPENSIÓN DE TERMINOS.-**

SR. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA III NOM.

JUICIO: SARACHO DAZA MIGUEL EDUARDO vs. MEDINA VICTOR DANIEL S/DAÑOS Y PERJUICIOS.EXPTE. N° 16/19.-

MIGUEL EDUARDO SARACHO DAZA, y RAUL EUGENIO MARTIN TEJERIZO en el carácter denunciado en autos ante VS respetuosamente dicen:

Que de común acuerdo, vienen a solicitar se suspendan los términos, que se encuentran corriendo, los cuales deberán ser reabiertos a solicitud de cualquiera de las partes.

Proveer De Conformidad

JUSTICIA

Raul Eugenio M. Tejerizo
Abogado
M.P. CAT N° 3792 - L° 1 F° 586
M.P. CAS N° 003 - L° 1 F° 1
Met. Fed. T° 96 F° 206

FAUSTO MARTIN GOMEZ
ABOGADO
M. P. N° 6868 - L° M - F° 366
CAS. 1296 - L° 01 - T° 35 - M.F. T° 112 - F° 43

VI, 20 DIC 2019 12:33
JUZ. CIV. COM. III NOM.

DR. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUZ. CIV.
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 16/19



H20703277090

JUICIO: SARACHO DAZA MIGUEL EDUARDO c/ MEDINA VICTOR DANIEL Y
OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE N° 16/19

CONCEPCION, 27 de diciembre de 2019.-

Atento a lo solicitado y lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 124
Procesal: SUSPENDASE los términos en los presentes autos por el término de 30
días a partir del cargo del escrito presentado; pudiendo cualquiera de las partes
solicitar la reapertura de los términos en cualquier momento.- PERSONAL.- GEG

DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIIº NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 04 FEB 2020 se notifican las partes
a Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

DR. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

EN FECHA 5/2/2020 SE LIBRAN CEDULAS DIGITALES A LAS PARTES.

DR. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

5

comp.
cedula

➤ **FORMULA DESISTIMIENTO.**

SR. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA III NOM.

JUICIO: SARACHO DAZA MIGUEL EDUARDO vs. MEDINA VICTOR DANIEL S/DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

EXPTE. N° 16/19.-

MIGUEL EDUARDO SARACHO DAZA, de las condiciones personales obrantes en autos, ante VS. respetuosamente dice:

Que viene en los términos de los art. 197 sstes y cctes. a desistir del presente proceso y del derecho, en tal sentido solicito se corra traslado a la contraria a fin de que preste conformidad con el desistimiento articulado por el termino y bajo apercibimiento de ley.

Proveer De Conformidad

JUSTICIA

FAUSTO MARTIN GOMEZ
ABOGADO
M. P. N° 6869 - L° M. - F° 366
CAS 1236 - L° 01 - T° 35 - M. F. T° 112 - F° 43

JU, 06 FEB 2020 11:27
JUZ. CIV. COM. III NOM.

DRA. SILVIA ESTILARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

OTORGA CARTA DE PAGO.

Sr Juez de lo Civil y Comercial Común de la IIIª Nominación

Juicio: SARACHO DAZA MIGUEL EDUARDO c/MEDINA VICTOR DANIEL Y OTRO s/DAÑOS Y PERJUICIOS. Expte. N° 16/19.-

FAUSTO MARTIN GOMEZ, letrado del foro local, por sus propios derechos, a VS., respetuosamente, se presentan y dicen:

He percibido de manera extrajudicial el monto de mis honorarios profesionales, por lo que otorgo formal carta de pago y no tengo nada mas que reclamar a las partes en autos por mi actuación profesional.

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERÁ JUSTICIA.-

FAUSTO MARTIN GOMEZ
ABOGADO
M. P. N° 6889 - L° M - F° 366
CAS. 1236 - L° 41 - F° 36 - M. P. F° 112 - F° 43

VI. 14 FEB 2020 10:28
JUZ. CIV. COM. III NOM.

ASUNTANDO DA COPIA DE ESCRITO

DR. SILVIA ESTEBANIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMÚN 3ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 16/19

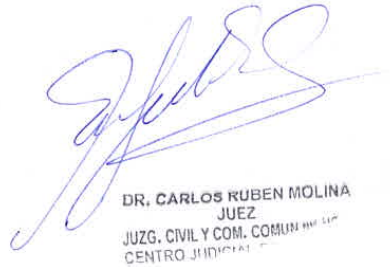


JUICIO: SARACHO DAZA MIGUEL EDUARDO c/ MEDINA VICTOR DANIEL Y
OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE 16/19

CONCEPCION, 18 de febrero de 2020.-

En atención a que el actor desistió del derecho en la presente litis y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 199 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, téngase por desistida de la presente demanda.

Téngase por otorgada formal carta de pago.GEG


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN III
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 28 FEB 2020 se notifican las partes
en Secretaría (Art.163 C.I.C.C.M.)


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

